



Tierra para volver a las raíces. Análisis de la restitución de tierras como medida de reparación para campesinas víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo en el corregimiento de Arboleda, Pensilvania, Caldas.

Yuly Tatiana Moreno Betancur
Ana Sofía Rodríguez Barrera

Trabajo de grado presentado para optar por el título de abogadas

Asesor
Federico Restrepo Serrano

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)
Facultad de Derecho
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2026

RESUMEN

La presente investigación estudia la restitución de tierras como medida de reparación para las campesinas víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo en el corregimiento de Arboleda, Pensilvania-Caldas, analizando las sentencias emitidas en el territorio entre 2015 y 2025 desde un enfoque de género e interseccional para comprender si dichas decisiones judiciales garantizan una reparación integral efectiva que reconozca las violencias diferenciadas sufridas por las campesinas en el marco del conflicto armado, así como sus necesidades en materia de reconstrucción de identidad y del tejido social.

Palabras clave: arraigo, conflicto armado, desplazamiento forzado, despojo, enfoque de género, identidad, interseccionalidad, justicia transicional, mujeres campesinas, reparación integral, restitución de tierras.

ABSTRACT

This research examines land restitution as a reparative measure for rural women victims of forced displacement and/or dispossession in Arboleda, Pensilvania (Caldas). It analyzes judicial rulings issued in the territory between 2015 and 2025 through a gender-sensitive and intersectional approach, with the aim of determining whether these decisions ensure an effective, comprehensive reparation that acknowledges the differentiated forms of violence suffered by rural women in the context of the armed conflict, as well as their needs regarding the reconstruction of identity and the social fabric.

Keywords: Armed conflict, comprehensive reparation, dispossession, forced displacement, gender approach, identity, intersectionality, land restitution, rootedness, rural women, transitional justice.

Contenido

Introducción	3
Capítulo 1. “Upa Pa’ Arboleda”: memorias de conflicto y resistencia en la cordillera.	7
<i>Disputa por la tierra y la identidad campesina.</i>	7
<i>El territorio como espacio de construcción y pérdida de identidades en el contexto de conflicto armado. Afectaciones diferenciadas del conflicto por razones de género.</i>	9
<i>Arboleda: territorio Cafetero, montañoso y ¿lejano?</i>	11
Capítulo 2. Cuando la ley toca la tierra: memorias y reparaciones.	18
<i>Raíces y derechos en disputa. El desplazamiento y la restitución de tierras.</i>	19
<i>Devolver no basta. Sobre el procedimiento.</i>	26
Capítulo 3. De los estrados al territorio. Caracterización de sentencias en Arboleda, Pensilvania - Caldas.	33
<i>Más allá de un título de propiedad. Configuración de casos en el corregimiento de Arboleda</i>	35
<i>La promesa de reparar. Límites, vacíos y ausencias en las medidas de reparación para las campesinas de Arboleda.</i>	41
Conclusiones.	43
Referencias:	45

Lista de Figuras

Figura 1: Hechos victimizantes contra el campesinado.	5
Figura 2: Toma en el Corregimiento de Arboleda, Pensilvania – Caldas.	15
Figura 3: Iglesia reconstruida después de la toma guerrillera en el Corregimiento de Arboleda, Pensilvania – Caldas.	17
Figura 4: Hechos victimizantes en Pensilvania, Caldas	17
Figura 5: Procedimiento de restitución de tierras en la etapa administrativa.	29
Figura 6: Procedimiento de restitución de tierras en etapa judicial.	30
Figura 7: Cantidad de decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Pensilvania.	35
Figura 8: Representación porcentual de decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Pensilvania – Caldas.	35
Figura 9: Caracterización general decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Arboleda, Pensilvania – Caldas.	36

Figura 10: Aplicación de enfoques diferenciales en decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Arboleda, Pensilvania – Caldas
41

Figura 11: Tipo de restitución concedida en las decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Arboleda, Pensilvania – Caldas. 43

Lista de tablas

Tabla 1: Comparativo Ley 1448 de 2011 antes y después de la Ley 2421 de 2024.23

Tabla 2: Principios específicos que rigen la restitución de tierras. 26

Tabla 3: Disposiciones normativas para la aplicación del procedimiento de restitución de tierras con enfoque diferencial para mujeres. 31

Tabla 4: Categorización general de sentencias de Arboleda, Pensilvania – Caldas.
37

Tabla 5: Categorización general de sentencias de Arboleda, Pensilvania – Caldas.
37

Introducción

El conflicto armado colombiano representa un fenómeno de violencia que ha atravesado la historia del país en todas sus esferas y que sigue presente en el territorio, aun con los esfuerzos de actores estatales, asociaciones no estatales y la

población civil para frenarlo. Para entender sus dinámicas de violencia, es necesario partir del reconocimiento de la tierra como el elemento principal en disputa y, a su vez, del campesinado como su principal víctima, de acuerdo con lo indicado en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en su tomo sobre las narraciones del conflicto armado en los territorios (2022):

El campesinado ha sido la principal víctima del conflicto armado. Los territorios campesinos fueron los escenarios de la guerra y las comunidades campesinas fueron las víctimas generalizadas de la confrontación. Los repertorios violentos de los actores armados pusieron a los campesinos en situación de vulnerabilidad económica, de exclusión política y de disminución simbólica. Algunos combatientes recurrieron a la estigmatización, la criminalización y otras formas de desconocimiento del sujeto campesino para justificar la victimización del campesinado; no obstante, también sucedió lo contrario: otros justificaron su acción violenta en nombre de la supuesta defensa del campesinado y sus intereses. (P. 40-41)

Las acciones violentas desplegadas contra la población civil (especialmente el campesinado) configuraron diversos hechos de violencia, dentro de los cuales se encuentra el desplazamiento forzado con el mayor número de víctimas, tal como se muestra a continuación:

Figura 1: Hechos victimizantes contra el campesinado.

Hecho victimizante (1950-2021)	Total víctimas	Estimación campesinos sin pertenencia étnica	% víctimas campesinas
Abandono o despojo forzado de tierras	35.604	18.030	50,6
Acto terrorista / atentados / combates / enfrentamientos / hostigamientos	73.556	28.741	39,1
Amenaza	565.071	228.549	39,1
Confinamiento	2.523	363	14,4
Desaparición forzada	47.045	18.775	39,9
Desplazamiento forzado	8.774.374	4.022.005	45,8
Homicidio	258.019	106.254	41,2
Secuestro	33.863	15.423	45,5
Tortura	6.509	2.475	38,0
Vinculación de niños niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	7.673	2.834	36,9

Nota: Fuente: Colombia Adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. El campesinado y la guerra (2022)

Los datos presentados no solo reflejan la diversidad de hechos victimizantes sufridos, sino que también ponen en evidencia el interés de los actores armados por la tierra. Lo anterior dio lugar al desplazamiento forzado, entendido en sentido amplio como la situación en la que una persona, un hogar o un grupo de personas se ven forzados a migrar en ocasión de las violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos. Esto responde a que la tierra se ha constituido en un elemento

esencial para la configuración del campesinado colombiano, siendo incluso uno de los elementos considerados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) para definir al campesinado como una “población intercultural, con formas particulares de organización social, que se reconoce de esa manera y se encuentra relacionado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza” (2020).

Es importante aclarar entonces que los hechos victimizantes asociados a la movilización de un territorio, van más allá de irse del lugar, pues implican dejar dinámicas y formas de vida concretas que construyen identidades, porque el habitar trasciende y el ser se compone según los lugares y las formas en las que los ocupa, por eso:

Nos referimos, por supuesto, a la significación; el espacio (el espacio humano) es, y no otra cosa, un proporcionador de sentido donde a la vez que orientamos nuestro andar estableciendo direcciones (orientaciones) definimos nuestra propia forma de ser a través de éstas” (Yory, 2007, p. 5).

Por otro lado, si bien el desplazamiento forzado puede constituir una fractura en la identidad de cualquier persona, se ha identificado que las mujeres sufren violencias diferenciadas, así como las dobles cargas que se derivan del conflicto armado y los roles de género asignados.

Al respecto, Doony Mertens indica que existe un efecto simbólico de doble reconocimiento para las mujeres, como víctimas de afectaciones específicas y como ciudadanas a las que se debe garantizar el ejercicio de sus derechos (Mertens, 2016, P. 11). Esta doble carga se ha manifestado en que el cuerpo de las mujeres ha sido un botín de guerra, en las labores de cuidado que las llevan a relacionarse directa o indirectamente con el conflicto y el desplazamiento o despojo, que para ellas significa la movilización de todo un núcleo familiar del cuál deben hacerse responsables.

El desplazamiento de campesinas está atravesado por roles y relaciones de género que agravan su situación, incluyendo violencias sexuales. Por ello, se requiere implementar criterios diferenciados para comprender los hechos de violencia sufridos por ellas y, en el mismo sentido, adoptar medidas de reparación que reconozcan estas dimensiones, así como sus múltiples desigualdades.

En este sentido, el Estado colombiano, mediante la adopción de estrategias de justicia transicional, incorporó la Ley 1448 de 2011, misma que tiene artículos concretos para la atención y reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano, especialmente de desplazamiento o despojo forzado, donde se definió la restitución de tierras como el mecanismo esencial para la reparación para estos hechos.

Adicionalmente, en el Acuerdo de Paz, firmado entre el gobierno y las FARC-EP en 2016, se definieron tanto acuerdos sobre las víctimas, como acuerdos sobre la Reforma Rural Integral, que pretendían atender la problemática derivada de la disputa por la tierra y a la necesidad de una distribución agraria más equitativa. Durante años se generaron promesas incumplidas de una redistribución justa de la tierra mediante Reformas Agrarias insuficientes para cumplir con el anhelo de que la tierra sea para quienes la trabajan y han construido identidad desde ella, lo que marcó la lucha de los campesinos alrededor de sus territorios y la resignificación de los lugares que se habitan.

Con el panorama anterior y desde el reconocimiento de las dinámicas particulares del conflicto armado en diversos lugares del territorio nacional, surgió la

pregunta orientadora del presente proyecto: ¿Las sentencias de restitución de tierras emitidas en el corregimiento de Arboleda (Pensilvania, Caldas) entre los años 2015 y 2025 implementan enfoques de género e interseccional para acercar a las campesinas del territorio a la reparación real y material?

Para responder a la pregunta de investigación, se definió como objetivo general el siguiente: comprender de qué manera las sentencias de restitución de tierras favorables para las campesinas víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo del corregimiento de Arboleda (Pensilvania, Caldas), emitidas entre 2015 y 2025, las acercan a una reparación real y material, desde una perspectiva interseccional y de género. Así como los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar el contexto histórico y sociopolítico del desplazamiento forzado y/o despojo sufrido por las campesinas del corregimiento de Arboleda (Pensilvania, Caldas).
2. Reconocer la forma en que se ha abordado la restitución de tierras en el ordenamiento jurídico colombiano para las campesinas víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo.
3. Valorar el enfoque de género e interseccional aplicado en las sentencias de restitución de tierras favorables a las campesinas víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo en el corregimiento de Arboleda (Pensilvania, Caldas), entre 2015 y 2025.

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación se implementó una metodología mixta, integrada por componentes cualitativos y cuantitativos. En el plano cualitativo, se realizó la recopilación y el análisis crítico de textos académicos, jurídicos y literarios, así como de la normativa y la jurisprudencia relacionadas con el desplazamiento forzado, el despojo y la restitución de tierras. Este ejercicio permitió comprender las dinámicas del conflicto armado colombiano en el corregimiento de Arboleda, Pensilvania (Caldas), el marco jurídico aplicable a las víctimas y las violencias diferenciadas que han afectado a las mujeres campesinas del territorio. De igual forma, se revisaron las disposiciones normativas nacionales e internacionales orientadas al reconocimiento de los hechos de desplazamiento y despojo forzado, así como de los mecanismos de reparación integral previstos para las víctimas, especialmente para las mujeres rurales.

En cuanto al componente cuantitativo, se recopilaron y analizaron los fallos de restitución de tierras proferidos en el municipio de Pensilvania, con énfasis en aquellos relacionados con el corregimiento de Arboleda entre los años 2015 y 2025. Para ello, se construyó una base de datos en Excel que permitió sistematizar la información mediante tablas dinámicas y realizar un análisis descriptivo de variables como: i) la relación jurídica de las personas con los predios; ii) los hechos victimizantes sufridos; iii) la incorporación del enfoque diferencial en las decisiones judiciales; y iv) las medidas de reparación reconocidas a hombres y mujeres del territorio.

En consecuencia, se trata de una investigación de alcance descriptivo, con un diseño de análisis documental, jurisprudencial y de caso, orientada al estudio de la restitución de tierras como medida de reparación para las campesinas del corregimiento de Arboleda, Pensilvania, Caldas.

Adicionalmente, se tiene que la presente investigación es de carácter socio-jurídico, donde se reconoce que la restitución de tierras para las campesinas víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo no puede comprenderse exclusivamente desde la perspectiva normativa. Por ello, se recurrió a aportes de

disciplinas como la antropología, la historia y la sociología, las cuales permitieron abordar las siguientes categorías desde enfoques diferenciales (de género e interseccional): reparación integral, desplazamiento forzado, despojo, arraigo y mujeres campesinas

Finalmente, el estudio se desarrolló desde un paradigma crítico, que reconoce las violencias históricas y estructurales ejercidas sobre el campesinado, particularmente sobre las mujeres rurales, como resultado de relaciones de poder desiguales presentes tanto en el conflicto armado como en la configuración jurídica de la propiedad rural en Colombia. Este enfoque permitió cuestionar categorías jurídicas tradicionales que, en numerosas ocasiones, han invisibilizado las afectaciones diferenciadas sufridas por las campesinas, orientando el análisis hacia la identificación de condiciones que favorezcan una reparación efectiva, material y transformadora para esta población.

Capítulo 1. “Upa Pa’ Arboleda”: memorias de conflicto y resistencia en la cordillera.

Lo que pasa es que en Arboleda hasta rezar se convertía en una fiesta, ¿o no, Ramón? Y no porque todo sea parranda, sino porque siempre hacemos de cualquier motivo una excusa para juntarnos (Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH. 2023. P. 25)

Disputa por la tierra y la identidad campesina.

La historia colombiana se encuentra ampliamente permeada por los contextos de violencia y por la diversidad de protagonistas de las disputas, generando una categoría muy amplia y poco específica cuando se habla de conflicto armado colombiano.

La Comisión de la Verdad, en su tomo relacionado con las narraciones del campesinado y la guerra, realizó una división en tres ciclos de afectaciones que son fundamentales para precisar lo ocurrido en el país, indicando que debe hablarse:

Desde los campesinos sometidos al abuso y la violencia de los hacendados que acapararon baldíos desde principios del siglo XX, pasando por el reclutamiento forzoso por parte de las guerrillas, hasta el asedio ejercido por grupos paramilitares en los años noventa y en la década de los dos mil, para revertir los avances de la reforma agraria. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. 2022. P.29)

De igual forma, el mismo organismo indicó que la disputa por la tierra es el factor común de los hechos de violencia sufridos. Por lo que, para hablar de conflicto armado colombiano, es necesario e inherente nombrar la tierra y lo que esta representa desde su materialidad jurídica, que implica la titularidad de esta y que muchas veces termina reduciéndola a un lugar sin identidad y construcción; y desde un plano simbólico, donde se hace necesario entender la relación entre la titulación y el arraigo. Estos no son elementos aislados; por el contrario, son factores determinantes para la construcción de la identidad.

Así mismo, debe tenerse presente que es desde allí donde se han generado las afectaciones derivadas del conflicto armado, particularmente porque es en esa esfera donde se ha generado la contienda por el control de los territorios y la lucha constante por la representación simbólica de quienes han construido su vida alrededor de la tierra: el campesinado.

Por lo anterior, uno de los principales hechos sufridos en el marco del conflicto armado interno es el desplazamiento forzado y/o despojo. En el panorama colombiano, estos hechos no son asuntos relacionados únicamente con el desplazamiento material o jurídico de los territorios; por el contrario, tiene un contenido más profundo, vinculado a lo construido material y simbólicamente en los espacios. Esto tiene que ver con el habitar y las relaciones que allí se tejen: no se desplaza un cuerpo inerte, sino sus identidades.

A partir de ello, surge la necesidad de reconocer al campesinado como la población que ha sufrido las mayores vulneraciones al interior del conflicto armado. De hecho, Maltijasevic Arcila y Ruiz Silva indican que "se trata de una población históricamente sometida por las élites regionales, abandonada a su suerte por el Estado central, que padece una enorme desprotección social y económica, y que ha

sido victimizada en las luchas territoriales” (Maltijasevic Arcila y Ruiz Silva, 2022, P.8).

El reconocimiento de los hechos sufridos históricamente por los campesinos ha sido una lucha larga y compleja, desde los escenarios de violencia en el siglo XX e incluso desde la época colonial. Esto se vio marcado por las múltiples reformas agrarias fallidas: desde la Ley 200 de 1936 a la Ley 135 de 1961, la cual creó el extinto INCORA y que fue posteriormente reformada por la Ley 1152 de 2001, que creó el INCODER, para finalmente convertirse en la Agencia Nacional de Tierras, creada por el decreto 2363 de 2015.

De igual forma, dicha disputa también fue impactada por leyes como la Ley 4 de 1973, la Ley 160 de 1994 y todas sus modificaciones posteriores, algunas declaradas inexecutable por la corte constitucional o las cuales han protagonizado escándalos como el de la Ley 1133 de 2007 (agro ingreso seguro AIS). Lo anterior conduce, por último, a la Reforma Rural Integral que propone el Acuerdo de Paz.

Se hace evidente que fueron muchos años en los que se generaban promesas incumplidas de una redistribución justa de la tierra, de cumplir el tan anhelado “la tierra para quien la trabaja”, que ha enmarcado la lucha de los campesinos en sus territorios y la resignificación de los lugares que habitan. Es allí donde nace la importancia de que se materialicen las realidades que se viven en los territorios.

Por todo lo expuesto, después del largo trasegar de la lucha del campesinado colombiano y haciéndose evidente la necesidad de una distribución agraria más equitativa, surge la importancia de las conversaciones dadas en la Habana con las extintas FARC-EP. Allí surgió la necesidad de darle una solución a esta disputa histórica por el habitar y por el control de los territorios; dichas conversaciones culminaron con la firma del texto final del Acuerdo, orientado a la terminación del conflicto y la construcción de paz, en el 2016.

Al interior de dicho texto, la tierra ocupó un eje central, partiendo de lo que ha representado para Colombia desde un elemento sociocultural y la necesidad de pensarse el campo colombiano desde nuevas visiones. En este contexto surge el título “Hacia un Nuevo Campo Colombiano. Reforma Rural Integral”, el cual se estructura en tres ejes:

1. La entrega y legalización de tierras a los campesinos beneficiarios de la reforma agraria.
2. La formulación e implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)
3. Creación de infraestructura y servicios indispensables para dinamizar el desarrollo regional.

En particular, sobre el último punto, el Acuerdo establece de manera explícita que propende por la democratización para que las personas accedan y utilicen de forma apropiada la tierra, a través de estrategias que permitan que un mayor número de personas del campo, sin predios o con tierras insuficientes, puedan acceder a ella (Alto Comisionado para la Paz, Acuerdos finales de la Habana, 2016).

En virtud de lo anterior, las principales medidas de reparación al interior del Acuerdo de Paz se enmarcan alrededor de la tierra y deben pensarse desde allí. La restitución de tierras es una medida fundamental que, si bien se venía desarrollando desde la ley 1448 de 2011, se consolida gracias a lo que se logró en los Acuerdos y la materialización de las reparaciones para el campesinado, como población con protección constitucional reforzada.

Es necesario aclarar que, si bien se ha dado un avance significativo para una distribución más justa de la tierra, falta mucho por construir y materializar; es evidente que la simple norma no soluciona el problema histórico y de raíz. La reparación debe empezar a pensarse desde una visión interseccional y más allá de la simple restitución, en la materialización no solo del Acuerdo de Paz, sino de los principios constitucionales de nuestro Estado, dándole una verdadera función social a la propiedad.

Es decir, no es solo un título de propiedad, se trata de un lugar al cual pertenecer, donde asentarse y construir comunidad. Esto tiene que ver con el arraigo. Es a partir de allí que cobra relevancia lo planteado por Axel Honneth en su teoría del reconocimiento, que retoma algunos postulados de Hegel e incluso de la Ética Antigua, donde señala que actualmente existe una disputa por el lugar de la identidad de ciertos grupos en búsqueda de la justicia social. Bajo esta premisa, los individuos construyen su identidad y su sensación de validez a través del relacionamiento con el otro o a partir del reconocimiento que reciben por sus acciones, por lo que se establece una necesidad de ser reconocido en sociedad.

El campesinado colombiano ha encontrado motivación precisamente allí, en la búsqueda de su reconocimiento, que se convierte en la base para las demás garantías. Otros autores como Nancy Fraser han realizado sus aportes a lo que conllevan las teorías del reconocimiento; pero más que ahondar en los postulados concretos de cada uno de ellos, debe ponerse sobre la mesa el análisis ya realizado en el año 2012, respecto a las situaciones concretas de los habitantes del campo colombiano, nombrado: “Teorías del reconocimiento en la comprensión de la problemática de los campesinos y las campesinas en Colombia”, en el cual se concluye que los campesinos presentan múltiples problemáticas con el reconocimiento de su identidad, teniendo presente que comunidades indígenas y afrocolombianas han logrado que su forma de interpretar y vivir sus derechos sean reconocidas de manera diferenciada. Sin embargo, para el momento en que se desarrolló el análisis expuesto, dicha diferenciación era utópica para el campesinado al no existir antecedentes que fundamentaran dicha necesidad; por ello, es bastante acertada la conclusión general del texto donde señalan que:

Lejos de ser este un escenario ideal para cualquier sujeto o grupo social, es este el que configura la realidad cotidiana del campesinado colombiano, en él cobra más vigencia que en ningún otro la actualización de sus demandas de redistribución y de reconocimiento (Maltijesevic Arcila y Ruiz Silva. 2012. P.26)

Tras años de luchas, hoy el campesinado colombiano ha logrado zanzar un poco el camino hacia su reconocimiento como sujeto político y de derechos, más allá de las personas individualmente consideradas y con una identidad colectiva clara. Estos avances se evidencian con la expedición el Acto legislativo 01 de 2023, decisión mediante la cual se cambió el artículo 64 de la Constitución. Al interior de dicho artículo se señala que:

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. (Acto legislativo 01 de 2023.)

La importancia de lo anterior tiene su esencia en lo que implica la discriminación positiva para las comunidades que han sido definidas como poblaciones con protección constitucional reforzada. Esto tiene fundamento en la igualdad como base del ordenamiento jurídico colombiano, entendiendo que la igualdad no debe ser meramente formal sino material.

En este sentido, abrir el camino para la ejecución de acciones afirmativas para que los campesinos puedan tener un acceso igualitario a sus derechos es fundamentales, puesto que, las oportunidades no han sido las mismas para estas comunidades; por tanto, tener normas que los apoyen al respecto, si bien no se soluciona el problema de raíz, si implica una mayor protección sus derechos.

El territorio como espacio de construcción y pérdida de identidades en el contexto de conflicto armado. Afectaciones diferenciadas del conflicto por razones de género.

Ahora bien, debemos preguntarnos: ¿de dónde surgen esas disputas? los asuntos que ello enmarca son más complejos y profundos de lo que imaginamos. La construcción de las identidades con la tierra será otro elemento fundamental en cualquier análisis respecto a la restitución, el cómo los sujetos se relacionan de manera diferenciada con los lugares y lo que esto representa.

La idea de territorio va más allá del “espacio ocupado” es una concepción amplia y no tiene que ver únicamente con el lugar físico, sino con la construcción del habitar y, por tanto, de las identidades alrededor de ello; es así:

Que el habitar en cuanto tal, supone ya una previa teoría del lugar ligada, inexorablemente, a lo que como seres humanos somos en nuestra dimensión, no sólo espacial (la cual compartimos con los demás seres de la naturaleza), sino y, sobre todo, espaciante; esto es, cargada de sentido y significación (Yory, 2007, P.2)

En razón a lo anterior, es claro que el contenido de abandonar sus tierras va más allá de una disputa por ser el titular de dominio del predio o incluso un simple poseedor; tiene una carga simbólica fuerte y establece la necesidad del “derecho al territorio” como base en las reparaciones establecidas, entendiendo que no es restituir “porque sí”, sino con una concepción real y material de lo que ello implica, debe brindarse un espacio de reconocimiento de las vidas e identidades que habitan los territorios.

La violencia que conlleva el despojo de tierras no es única; por el contrario, es subjetiva y pasa por múltiples lugares y asuntos de la cotidianidad de quienes son víctimas. En estos contextos violentos y vulneradores de los DDHH y el DIH, se hace evidente que:

Las comunidades desplazadas se enfrentan a múltiples dificultades, sobre todo la pérdida de sus hogares y de la tierra en la que vivían y trabajaban. El desplazamiento forzado y la adquisición ilegal de tierra han traído consigo una plétora de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, ideadas a menudo para sembrar el terror con el fin de hacer huir a personas e incluso a comunidades enteras. Esos abusos han consistido, entre otras cosas, en homicidios, violación sexual y otras formas de tortura, desapariciones forzadas, amenazas de muerte y secuestros” (Amnistía Internacional, 2014. P. 6)

La relación entre el territorio y el despojo es un asunto subjetivo que implica condiciones diferenciales para los sujetos según sus condiciones particulares y las relaciones de poder que se incrementan o reafirman en los contextos de conflicto, tal y como ocurre con los roles de género. Como indica Diana Carolina Ojeda en su texto “El punto ciego de la propiedad: Género, tierra y despojo en América Latina: “Si concebimos la propiedad occidental y moderna como una construcción inacabada que tiene que ver con la distribución del poder, encontramos que la propiedad ha sido construida históricamente como un asunto masculino”. (Ojeda, 2022, P.7).

A partir de lo anterior, se podría hablar de la posición masculina de poder como asunto fundamental en el despojo de tierras que se presentaron en el contexto del conflicto armado, que proviene de sujetos trascendentales como lo son los hombres, desde la concepción patriarcal de lo que representa el sujeto masculino. Esto pone en posiciones dispares a los sujetos que habitan los territorios. Es así como, dadas las circunstancias, los hechos victimizantes en contra de las mujeres han estado atravesados por otras violencias, que son símbolo de poder: la violencia sexual, el tomar los cuerpos como forma de comunicación o acto de enunciación; dándole un contenido aún más profundo y complejo para ellas.

De allí que deban considerarse los roles de género y la exacerbación de estos en el contexto de conflicto, puesto que es evidente que los hombres que hacen parte de los contextos de guerra son una reafirmación de la idea tradicional de masculinidad. Siendo las mujeres quienes tienen la carga del cuidado y han sido utilizadas como “botín de guerra” o como trofeo desde los diversos actores del conflicto, donde sus cuerpos son utilizados a través de violencias sexuales, abortos forzados o exigencia de suplir el cuidado para las tropas de diversos bandos, dejándoles así en una posición profundamente dispar.

Aunque no son actores dentro del conflicto, son obligadas a sostenerlo y de hecho, la ausencia de ellas fue utilizada como estrategia para debilitar al bando contrario, por precisamente tratarse de quienes proveían de alimento, cuidado y en general quienes sostenían el relacionamiento comunitario; ello podemos corroborarlo en el informe de la Comisión de la Verdad, particularmente en su Tomo 7: Mi Cuerpo es la Verdad: Experiencias de Mujeres y Personas LGBTIQ en el Conflicto Armado, señalando que, “el control se ejerció de muchas formas, por ejemplo usando el cuerpo de las mujeres como lugar de conflicto, botín de guerra, fuente de placer, entretenimiento o compensación; como fuerza de trabajo, como espacio para dejar mensajes” (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. 2022. P.41)

Por tanto, no es lo mismo hablar de la reparación para un hombre (quién históricamente ha tenido el título de propiedad de la tierra), a hablar de una mujer, que ha sido un sujeto despojado de sus derechos, e incluso considerado como parte de la propiedad del padre o del esposo.

Las mujeres campesinas han sido sujetos que se han organizado para exigir sus derechos y hacerles frente a las vulneraciones sufridas, porque, ni el Estado, ni el resto de la población se han encargado de las garantías de sus condiciones mínimas para una vida digna.

Diversas organizaciones de mujeres rurales en la región señalan cómo ellas son dueñas de tierras solo a través de un hombre, esto debido a su invisibilización como parte importante de las luchas campesinas y los procesos de reforma agraria, así

como a la ausencia de reconocimiento de sus aportes económicos y políticos, incluso hoy en día (Ojeda. 2020. P.119)

Aunque dentro del procedimiento general de la restitución de tierras no se estipula ningún trato diferencial para las mujeres, se establecen algunas de las medidas que deberán ser tomadas cuando la persona despojada sea una mujer. Normativamente el enfoque diferencial para las mujeres está contenido en la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 114 al 118. Allí se encuentran las disposiciones respecto a las campesinas que pretenden alcanzar la restitución de tierras y su priorización, que se da esencialmente a aquellas que son cabeza de hogar.

Pensando en las situaciones diferenciadas que afectan a las mujeres (especialmente a las campesinas víctimas de desplazamiento o despojo), se puede afirmar que la materialización del enfoque diferencial de la norma se ha visto afectada y, en muchos casos, impedida. Estas barreras que van desde la dificultad para acceder a los procesos jurídicos y administrativos, los prejuicios existentes en la sociedad y en los jueces, hasta las situaciones de violencia que acompañaron a los hechos victimizantes.

A lo anterior se le suma la vulnerabilidad a la que se exponen cuando deciden volver a los territorios con altos niveles de violencia, solas o siendo mujeres cabeza del hogar, teniendo que enfrentarse a los fenómenos de capitalización de la tierra. En dicho escenario las mujeres son excluidas y reducidas a procesos productivos a gran escala que siguen rompiendo con la relación entre la tierra y la identidad construida. Por lo anterior, las mujeres campesinas no tienen un procedimiento que realmente respete, garantice y resignifique su retorno, ya que no son entendidas como sujetos diferenciales en el marco de la reparación.

Arboleda: territorio Cafetero, montañoso y ¿lejano?

Las identidades a nivel colombiano no son iguales, pues se diferencian y mutan dependiendo los lugares que se habiten en el territorio. Si bien el conflicto armado se ha naturalizado, no se ha vivido o atravesado de la misma forma; Colombia es diversa y en sus particularidades existen pequeños mundos o “países” en su interior. Por ello, preguntarse por los territorios y sus diferencias será fundamental para comprender sus necesidades y a establecer la urgencia de una reparación pensada para cada contexto, desde la diversidad de factores que ello implica.

En este caso, es imperativo establecer “una restitución situada en la que, de una parte, no se reduzca la tierra solo a lo fáctico mediante la propiedad y que, de otra, no se reduzca lo simbólico a festivales, torneos deportivos o feria” (Nates Cruz, 2020. P.4). Ambos elementos componen la materialidad de una reparación integral y que se adapte a las dinámicas territoriales.

Conocer los territorios implica una aproximación a su ubicación, contexto social y económico, un tanto de su historia, su relación con el conflicto y lo que sus habitantes vivieron durante el conflicto. En el caso de Arboleda, este contexto se enmarca entre los años 90 y los primeros años del 2000.

Arboleda es un pequeño corregimiento ubicado en la cordillera central, cerca de la selva de Florencia. Limita con los corregimientos de Puerto Venus, Nariño Antioquia al occidente por el río Samaná y con Pueblo Nuevo, Pensilvania - Caldas al norte; con el municipio de Aguadas al suroccidente por el río Arma y con el corregimiento de San Félix - Salamina al sur limitando con el río Arma. Hace parte

del municipio de Pensilvania, en el oriente caldense (Gobierno de Caldas) y para acceder a la capital del departamento de caldas se necesitan 4 horas en bus escalera hasta la cabecera municipal y en promedio otras 4 o 5 horas hasta Manizales en bus.

Diariamente, el bus con destino a Medellín atraviesa los contextos y espacios donde se dio la guerra en este territorio, el recorrido incluye lugares como puerto venus, Nariño y Sonsón, que se convirtieron en caminos esenciales para el tránsito de los actores armados en el contexto de los años 2000, debido a la densidad de sus montañas y la fertilidad de sus suelos.

Arboleda se considera un territorio lejano, al encontrarse enclavado en medio de las montañas y de la selva. Sus accesos son limitados y no están en las mejores condiciones. El corregimiento no es solo casco urbano, pues está compuesto por veintidós veredas, unas más distantes que otras y, en este escenario, la distancia ha sido directamente proporcional al olvido, al desarraigo, incluso un tanto a la desmemoria.

Factores como la lejanía, la violencia, el capitalismo y la necesidad de la urbanidad han llevado a muchas personas a no comprender la importancia de territorios como este, porque como enuncia Beatriz Natez:

Esta lejanía no solo está dada por la apariencia miserable de un lugar o por su lejanía fáctica, sino que está determinada por la distancia simbólica de la gente de allí, que no es urbana o que «no es como uno». Esta actitud revela una segregación socioespacial que aleja cualquier lugar en estas perspectivas”. (2020, P.3)

Sus habitantes son personas amables, en cada esquina saludan y cuentan historias, desde las más interesantes y chistosas, hasta las más complejas y llenas de memoria. El arboledeño tiene un importante sentido de arraigo por su territorio, se siente orgulloso de sus orígenes, de su tradición campesina, cafetera y herencia paisa, por eso, el cartel que dice “Upa pa’ Arboleda” en la plaza principal del corregimiento resulta tan representativo. Su población convierte cualquier motivo en una excusa para acercarse. Es un pueblo que se enmarca en la juntanza, a pesar de sus contextos y de todo el sufrimiento que ha atravesado, de la guerra que aún muestra sus consecuencias en un pequeño pueblo sobre la cordillera central.

La vida en Arboleda era tranquila, con las preocupaciones del diario vivir, con lo que se puede dar en un territorio de pocos habitantes, mayormente campesino, pero hasta el lugar con mayor paz fue perturbado durante conflicto armado. Inició en las veredas y poco a poco el miedo fue incrustándose en cada lugar del territorio. En el territorio hizo presencia el frente 47 de las FARC-EP liderado por alias Karina; por ello, cotidianidad terminó por verse permeada por la compañía constante de actores armados en disputa constante con las fuerzas militares, poniendo en medio a la población civil.

La presencia de las FARC-EP y de otros actores armados en el territorio de Pensilvania no tiene una fecha concreta. No obstante, el estudio realizado en el proyecto TEMPO proporciona señales cuando indica que “de acuerdo con información recopilada en la década de los 90, en Pensilvania ya existía el Frente 9 y 47, así como paramilitares que llegaron de Antioquia”.

A partir de dicho evento, se generó un ejercicio de poder y control sobre el territorio, a través de “vacunas”, supuestas reuniones informativas, intimidaciones públicas, reclutamiento forzado, desplazamiento y todos los dispositivos de violencia ya ampliamente estudiados alrededor del conflicto armado colombiano. Asimismo,

existía un confinamiento territorial y una búsqueda de la supervivencia que incrementó el fenómeno del desplazamiento de las zonas más alejadas a los cascos urbanos de los corregimientos, así como hacia ciudades capitales como Manizales, Medellín o Bogotá. Lo anterior produjo el desarraigo y, a su vez, un cambio de dinámicas en los territorios y de quienes los habitan, aún quienes decidieron irse o fueron obligados a hacerlo, que habitan desde lo simbólico, aunque no se encuentren en el espacio físico. (Nates-Cruz, Beatriz; Velásquez, Paula; García, María. 2017)

La situación de Arboleda se complejizó desde finales de los 80's, con una afectación inicialmente más aguda en las veredas. Si bien en el casco urbano se percibía un poco más de tranquilidad, todo cambió el sábado 29 de julio del 2000. En dicha fecha, hacia las nueve de la mañana, inició una de los mayores y más recordados horrores que tuvo que vivir su población: la toma guerrillera perpetrada por los frentes 9 y 48 de las FARC-EP.

De acuerdo con los datos de la Unidad para las Víctimas, la toma se extendió por 36 horas y dejó a 16 personas fallecidas (doce policías y cuatro civiles), un desaparecido, la iglesia destruida y aproximadamente el 80% del corregimiento en ruinas.

Figura 2: Toma en el Corregimiento de Arboleda, Pensilvania – Caldas.



Nota: Fuente: Rubén Darío López. Extraído de:
<https://samanacaldas.net.co/notiver.php?idnoticia=757>

Para la época de la toma la estación de policía se encontraba ubicada atrás de la iglesia, en una de las esquinas de la plaza, donde luego se ubicaría la corregiduría (actualmente el Banco Agrario). El principal objetivo era la destrucción de dicha estación, pero debido a su ubicación, otros espacios del pueblo se vieron afectados: el centro de salud quedó destruido y la mayoría de las casas igual,

En las 36 horas que duró la toma, destaca un momento ocurrido en la madrugada del 30 de julio, hacia las 2 AM. En ese momento “la guerrilla activó un carro bomba que habían dejado cerca de estas Instalaciones de Policía”, según información establecida en la investigación desarrollada por la Policía Nacional denominada “Caso emblemático Arboleda, Caldas 2000”. Al respecto, se determinó

que no se tenían los recursos adecuados para resistir una situación tan gravosa. (Gallego Betancourth, Burgos Claros. 2015)

La toma fue un acontecimiento que hasta el día de hoy trae consecuencias para el corregimiento. Este evento configuró una de las mayores causas del desplazamiento forzado, debido a que el pueblo quedó en ruinas y bajo el poder de las FARC-EP, quienes impusieron nuevas normas de control territorial.

La poca presencia de la policía en el corregimiento conllevó a que el temor y la zozobra se instauraran en la cotidianidad de la población de Arboleda. Sus habitantes aún conservan en su memoria los relatos de lo vivido durante esas 36 horas: los refugios, la cercanía con los vecinos y los intentos constantes por sobrevivir en medio del fuego cruzado.

Pero la guerra no se detuvo ahí; por el contrario, pasaron los años en medio del conflicto, el cultivo de coca, el reclutamiento forzado e incluso las ejecuciones extrajudiciales. Todos tenían miedo, no podía decirse mucho, pues ser señalado de guerrillero o que se dijera que apoyaban a las fuerzas militares era un riesgo para sus vidas. En dicho escenario, lo mejor era mantener un perfil bajo, alejado de cualquier duda, pero ello no era fácil. Al respecto, los habitantes narran que:

Nos convertimos en sospechosos, de ser informantes del Ejército. Ninguna respuesta los convencía. Aquello no era buena vida. Veíamos familias esperando la escalera para salir o caminando al lado de las mulas cargadas, dirigiéndose quién sabe para dónde. Se despedían y prometían volver cuando pasara todo. Se iban porque estaban amenazados por quién sabe qué, porque les habían matado a un pariente o por el puro miedo (Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH. (2023). P. 115)

Con el tiempo llegó una supuesta idea de tranquilidad por la salida de las FARC-EP, gracias a la respuesta de la fuerza pública y el fallido intento de retoma en el corregimiento. Sin embargo, dicha tranquilidad no se extendió a las veredas, las cuales seguían en constante disputa por el territorio.

Por otro lado, la calma en la cabecera municipal de Arboleda resultó efímera, pues el 17 de febrero de 2006 regresó el terror, debido a un ataque perpetrado por presuntos grupos paramilitares. Este evento alteró aún más el orden de las cosas, ya que se suponía que en Arboleda la presencia existente era de grupos guerrilleros, pero la aparente presencia de grupos paramilitares modificó las dinámicas y estableció nuevos miedos en los habitantes.

Con el tiempo, Arboleda se ha convertido en un territorio de reconciliación y de paz, a través de diversas estrategias institucionales dentro de las cuales se encuentran el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) y la medida de satisfacción núm. 38550, con sus acciones 38551, 38552, 38553, 38554 y 38555, asignadas al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Así mismo, se han desarrollado múltiples estrategias para la reconstrucción de la memoria, como el desarrollo del libro ilustrado “Nacer dos veces: voces de vida y resistencia de Arboleda”.

La Unidad para las Víctimas señaló que en el marco del proceso de reparación del corregimiento y la aprobación PIRC, se generaron un total de 18 productos a través de: 6 medidas de satisfacción, 5 de restitución y 3 garantías de no repetición.

Al interior del Plan se contempla la ejecución de diversas iniciativas, entre ellas: una presentación de teatro foro, la creación de un clip radial y una jornada educativa enfocada en imaginarios colectivos. Además, se realizaron tres actos

conmemorativos consecutivos cada 7 de octubre, una cartilla de memoria acompañada de contenido audiovisual, y se entregó dotación a 19 centros comunitarios. De igual manera, se otorgaron materiales para mejorar el salón comunal y el parque principal de Arboleda, así como implementos deportivos y culturales para la comunidad. Finalmente, se impulsó a las cadenas productivas de café y panela, entre otras. (Unidad para las Víctimas. 2023)

Hoy Arboleda es territorio de resistencia. Es muestra de resiliencia y de reconstrucción a partir de las cenizas y ha resurgido como el ave fénix. Actualmente es un lugar sereno, rodeado de naturaleza, con un campo tranquilo y productivo. Aunque en medio de esta aparente tranquilidad aún se vislumbran secuelas de las heridas que dejó una guerra que nunca le perteneció, la que la marcó para siempre.

Este contraste entre lo presente y lo pasado evidencia la necesidad de pensar la reparación de manera situada, reconociendo, más allá de las cifras y las categorías institucionales, las memorias vivas de los territorios.

Figura 3: Iglesia reconstruida después de la toma guerrillera en el Corregimiento de Arboleda, Pensilvania – Caldas.



Nota: Fuente: Gobierno de Caldas, 2018.

Establecer mecanismos institucionales de reparación es fundamental, pero no únicamente desde una perspectiva general. Como se mencionó previamente, es indispensable adoptar una visión situada que reconozca las particularidades de cada territorio. En consecuencia, resulta necesario observar casos específicos que evidencien la urgencia del enfoque territorial, debido a las complejidades que este ha atravesado.

En este caso, debe mencionarse se Pensilvania es uno de los municipios con más altos índices de desplazamiento en Caldas, superado únicamente por Samaná pues, tal como indica la Unidad para las Víctimas, se han registrado 22.606 personas afectadas por este hecho victimizante en el municipio.

Figura 4: Hechos victimizantes en Pensilvania, Caldas

Nota: fuente: Unidad para las Víctimas. Registro único de víctimas, 2025.

Este contexto llevó a que Pensilvania fuera categorizado como municipio ZOMAC (Zonas más afectadas por el conflicto armado), conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016:

(...) 6. ZOMAC: Están conformadas por diversos municipios considerados los más afectados por el conflicto armado, mismos que fueron definidos por entes gubernamentales, de acuerdo con las condiciones particulares de los territorios.

Esta clasificación no es menor, ya que permite una inversión diferenciada por parte del Estado, especialmente a través de empresarios que deciden canalizar sus impuestos en proyectos de impacto social en estos territorios. Es allí donde entran en juego las denominadas “obras por impuestos”, dirigidas a los municipios ZOMAC y PDET. Aunque estas categorías no son el foco central de esta reflexión, resultan claves para comprender las dinámicas de reivindicación de derechos en escenarios profundamente impactados por el conflicto.

Arboleda, como corregimiento de Pensilvania, comparte las heridas del conflicto, pero encarna la fuerza de sus habitantes para reconstruir, resistir y dignificar su historia. Con todo ello, estas reparaciones son parte de lo necesario, no solo desde lo simbólico, sino también desde la garantía de condiciones óptimas de vida para sus habitantes.

Ahora, la titularidad constituye un elemento importante para la constitución de garantías legales. No obstante, esto resulta problemático en el contexto de Pensilvania, ya que persiste un amplio nivel de informalidad respecto a cómo se negocian las tierras en el municipio. Esto implica complejidades no solo en la ejecución de la restitución, sino en la ejecución de programas de desarrollo social e incluso en el acceso a crédito para generar espacios productivos de manera individual por parte del campesinado.

Por otro lado, el estado de la malla vial no es óptimo y la garantía del transporte y comercialización de los productos de los campesinos está constantemente en entredicho. Esto representa dificultades en la materialización de un retorno seguro para los campesinos que dejaron sus tierras. En este caso, como

en el de la mayoría de los municipios afectados por la el conflicto armado en Colombia, el retorno se ha dado más allá de la materialización de la restitución en sí, aún con las situaciones que impiden que se dé de manera óptima; pues el desconocimiento y la dificultad en el acceso a los mecanismos legalmente establecidos, generan en las comunidades una sensación de desconfianza, aún más teniendo presente las distancias entre el municipio y las ciudades capitales, donde se encuentran las sedes principales de atención de la Unidad de Restitución de Tierras (que en este caso concreto aplican: la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero).

Finalmente, se destaca que la pedagogía es un instrumento fundamental en la materialización y ejecución de la restitución de tierras, por lo que deben establecerse estrategias que realmente lleguen a la comunidad. Esto debe garantizar la atención real y la adaptación del contexto a las solicitudes concretas del territorio, enfatizando en asuntos como la garantía de verdad y no repetición. Así mismo, es necesario considerar temores de los habitantes por las dinámicas actuales del campo colombiano y, en concreto, las posibilidades de proyectos minero-energéticos e hidroeléctricos en el municipio dada a su riqueza natural. Tales iniciativas modificarían profundamente las tradiciones, el entorno social y ambiental, lo que se materializa en uno de los mayores impedimentos actuales para un retorno efectivo. Si bien dichos proyectos aún no se materializan (y actualmente solo existe una central hidroeléctrica en el municipio, ubicada en límites con el municipio de Manzanares), los demás proyectos no se han establecido gracias a la lucha campesina por el agua.

Por lo anterior, persiste la necesidad de que los campesinos y campesinas sean tenidos en cuenta en la materialización de los proyectos que puedan afectar su relacionamiento con la tierra y, a su vez, la posibilidad de que la reparación tenga en cuenta las situaciones específicas que les atraviesan, lo que implica la necesidad de una colaboración interadministrativa, no solo de los entes encargados de la reparación, sino de la alcaldía del municipio de Pensilvania; entendiendo que, al tratarse de un municipio con 4 corregimientos, diversos entre sí, la reparación no debe situarse en un solo contexto, sino en las particularidades de cada uno y en sus necesidades concretas. (Seminar für Ländliche Entwicklung (SLE) – Centro para el Desarrollo Rural; Universidad Autónoma de Manizales). 2014)

Lo expuesto a lo largo de este capítulo permite sostener que la reconstrucción del arraigo en el corregimiento de Arboleda no ha sido un proceso lineal, por el contrario, ha estado marcado por rupturas y reapropiaciones sucesivas del territorio; en ese sentido el desarraigo producido por el conflicto armado (particularmente por la toma guerrillera del año 2000, el confinamiento territorial, la necesidad de desplazamiento hacia la cabecera municipal y/o hacia las ciudades capitales), no significó la desaparición del vínculo identitario con la tierra, sino un desplazamiento hacia lo simbólico, es decir, quienes se fueron continuaron habitando Arboleda, ya no desde la presencia física, sino desde la memoria. Lo cual confirma lo planteado desde la teoría del reconocimiento de Axel Honneth: más allá de la ocupación material de un lugar, la identidad se sostiene en la posibilidad de ser reconocido y de pertenecer a él. A partir de allí, podemos evidenciar como la comunidad misma ha liderado esa reconstrucción, desde algo tan elemental como su tradicional “Upa pa’ Arboleda”, la juntanza, el volver aunque sea pasajero, la reconstrucción de la iglesia, entre tantos otros elementos que muchas veces han llegado antes que cualquier medida estatal.

Sin embargo, esa resiliencia comunitaria no sustituye la reparación material, persisten condiciones que limitan la sostenibilidad de ese arraigo construido, como la informalidad en la tenencia de la tierra, la precariedad vial, la amenaza de los proyectos extractivos, etc. Esto nos plantea una pregunta que será la base para la continuidad de esta investigación: si el arraigo, como se ha mostrado, trasciende la titularidad jurídica de un predio, ¿basta con la restitución formal de la tierra para reconstruirlo, o se requieren garantías adicionales que reconozcan las condiciones diferenciadas de quienes lo habitan, particularmente las mujeres campesinas? Responder a ello exige revisar no solo el marco normativo que rige la restitución de tierras, sino, más adelante, su aplicación concreta en las sentencias emitidas para el corregimiento de Arboleda.

Capítulo 2. Cuando la ley toca la tierra: memorias y reparaciones.

La casa ya no es la misma. No hay perros que ladren ni el ruido de las aves. El aire cargado de peste es un recuerdo y el agua dañada se ha perdido en otros lados. No encuentro rastros de cafetales y las tierras están secas. ¿Cómo desapareció esta finca? (Centro Nacional de Memoria Histórica. CNMH. 2023. P.130)

Los hechos narrados en el capítulo anterior marcaron un período de violaciones masivas de derechos humanos en la historia colombiana; con la finalidad de frenar estas vulneraciones, el Estado propendió por la implementación de medidas de justicia transicional, entendida como una institución jurídica mediante la cual se pretende integrar diversos esfuerzos orientados a alcanzar una etapa de paz, respeto, reconciliación y construcción de la democracia. Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado, en sentencias como la C-579 de 2013, que:

Esos mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales, tienen distintos niveles de participación internacional y comprenden “el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (p. 121)

En virtud del modelo de justicia adoptado en Colombia, se han consolidado dos instrumentos jurídicos que permiten la comprensión del fenómeno de desplazamiento forzado y la restitución de tierras como su eje central de reparación integral: i) La ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de Víctimas y ii) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Estado colombiano y las extintas FARC-EP en 2016 (desde ahora, Acuerdo de Paz).

Respecto a la ley 1448, vale la pena resaltar que esta norma, por un lado, precisó los pilares para la implementación de medidas de reparación para víctimas del conflicto armado interno colombiano, pero, además, unifica criterios técnicos respecto de los hechos victimizantes sufridos, lo que facilita la comprensión técnica del fenómeno de despojo.

Por su parte, el Acuerdo de Paz, no solo incidió en la mitigación del conflicto, sino que, sistematizó el reconocimiento de las violencias diferenciadas sufridas por las mujeres, marcando un precedente con la conformación de la subcomisión de género, este hito fue directamente impulsado por las presiones internacionales y del movimiento nacional de mujeres, esta instancia sentó las bases para la aplicación de una justicia de género al interior de la Reforma Rural Integral.

De la misma manera, la Reforma Rural Integral se posiciona como un mecanismo estructural para la distribución más equitativa de la tierra; no obstante, se insiste en que, la justicia de género va más allá de la igualdad formal o la equidad en los resultados, debido a que esta manifestación de justicia, según Meertens (2016):

Cuestiona las fronteras entre lo público y lo privado; permite buscar la rendición de cuentas no solo por el Estado, sino desde las instituciones de la sociedad civil, y debe entenderse no como un momento final de justicia “administrada a satisfacción”, sino como un proceso en el cual la agencia y el empoderamiento de las mujeres toman parte (p. 12).

Tras diez (10) años desde la presentación del texto final del Acuerdo de Paz, se han implementado diversas medidas normativas y trazado criterios jurisprudenciales que han pretendido hacer efectivos los compromisos adquiridos por parte del Estado con el campesinado; esta situación que se hace visible con normas como el Acto Legislativo 01 de 2023, que modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de reconocer a los y las campesinas como sujetos de derechos y de especial protección constitucional, debido al particular relacionamiento con la tierra que ha configurado su identidad y resulta ser un pilar para la soberanía alimentaria; asimismo reconoce el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado, obligación que es complementada por la Ley 2462 de 2025, norma que modifica la Ley 731 de 2002 y pretende garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca.

Bajo este nuevo paradigma legal, se redefine la identidad de estas mujeres a partir de criterios que trascienden la ubicación geográfica, enfocándose en sistemas vida arraigados en la cultura del campo y resguardando una amplia gama de dimensiones: desde la gestión del agua, la producción agroalimentaria, la transformación de productos, el turismo agroecológico y la preservación de las territorialidades históricas. Este avance es de especial interés para la perspectiva de la justicia social y de género, ya que el reconocimiento jurídico valida de manera expresa las labores de cuidado y sustento que históricamente no han sido tenidos en cuenta al interior de la economía remunerada o incluso cuando no se encuentran reflejadas en los sistemas de medición oficial. (Ley 731 de 2002)

Raíces y derechos en disputa. El desplazamiento y la restitución.

Según la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas, hasta octubre de 2025 se habían registrado 13.810.221 hechos de violencia en el marco del conflicto armado, de los cuales 10.610.140 fueron desplazamientos forzados y 51.062 abandonos o despojos forzados de tierras, lo que representa aproximadamente el setenta y siete punto veintidós por ciento (77,22%) del total de eventos de violencia registrados a la fecha mencionada. Es claro, entonces, que los principales hechos victimizantes derivados del conflicto armado fueron aquellos asociados al elemento esencial de la identidad de los y las campesinas: la tierra.

Estos hechos fueron definidos por la Ley 1448 de junio de 2011, de la siguiente manera: el Artículo 60, párrafo 2, señala que se considera víctima de desplazamiento forzado o exilio a toda persona que, por amenazas o vulneraciones a las condiciones mínimas de supervivencia y libertas, se ve obligado a abandonar su lugar de residencia o sus actividades económicas habituales; ello puede darse tanto al interior del territorio nacional (desplazamiento interno), como fuera del mismo (transnacional). Respecto al despojo, señala el Artículo 75 en su inciso 1, que se entiende como la acción mediante la cual, se priva de manera arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, aprovechando el contexto de violencia; esta privación puede concretarse a través de las vías de hecho, por negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias o mediante la comisión de delitos a la relacionados con el contexto de violencia.

Por otro lado, el segundo inciso del mismo artículo aborda la problemática del despojo o abandono forzado de tierras, condición que se define como la situación temporal o definitiva, en la que una persona desplazada se ve impedida de administrar, explotar o mantener contacto directo con los predios que tuvo que dejar

atrás como consecuencia de su desplazamiento. En la práctica, esto significa una ruptura con el control de su territorio, lo que representa uno de los fenómenos más complejos de la victimización en Colombia, debido a su prevalencia en el territorio nacional.

A su vez, el desplazamiento forzado, mismo que tiene la mayor representación porcentual de ocurrencia y, a su vez, mayor desarrollo normativo, ha sido definido también en el panorama del derecho internacional desde 1998, donde la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, implementó los Principios Rectos de los Desplazamientos Internos (Principios Deng) y allí reconoció, entre otras cosas, que:

Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas derivadas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación desempeña un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la atención médica, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. (p. 1)

Adicionalmente, la misma Comisión indicó que la categoría de desplazamiento interno abarca a los individuos o colectividades obligados a abandonar sus núcleos de residencia o su entorno doméstico; dicha movilización forzosa se deriva de la necesidad de eludir los efectos del conflicto armado, la violencia sistémica y generalizada, el menoscabo de los derechos humanos o los desastres (sean de origen natural o por la intervención del ser humano); un elemento definitorio de esta condición es que la migración se delimita al ámbito geográfico del estado de origen, sin que se verifique el paso por fronteras nacionales con reconocimiento internacional.

Posteriormente, en el año 2005, la misma organización emitió el texto definitivo de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), en el que se reconoció por primera vez la incidencia de las disputas sobre la tierra en contextos de conflicto armado. Estos principios reconocen la vulnerabilidad persistente que enfrentan millones de personas refugiadas y desplazadas en el mundo, cuya estabilidad se ve condicionada a las secuelas de los hechos victimizantes sufridos; en este contexto se reconoce el derecho a un regreso voluntario, el cual debe ejecutarse bajo estándares de protección y dignidad, a sus hogares y tierras de origen; para ello su decisión individual debe sustentarse en información clara asociada a la seguridad física, material y jurídica del territorio, por lo que insisten en la necesidad de que los Estados garanticen el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres para el goce efectivo de la restitución de tierras.

Lo anterior pone en evidencia que la restitución de tierras, como derecho, garantiza la dignidad humana, lo cual constituye un elemento esencial del ius cogens. (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1998)

Aun con el desarrollo internacional orientado al deber de proteger a los sujetos que han sufrido desarraigo y/o desplazamiento forzado y la inminente necesidad de garantizarlas condiciones de vida digna, la población desplazada en Colombia se ha enfrentado, durante décadas, a condiciones que desconocen sus derechos humanos y que suponen barreras de acceso a una reparación integral, lo

que ha reconocido la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, debido a la vulneración masiva de derechos a dicha población, fundamentándose, principalmente, en las acciones insuficientes de parte del Estado Colombiano para desarrollar e implementar políticas públicas orientadas a la mitigación de los daños sufridos. Asimismo, reconoció como uno de los elementos críticos la insuficiencia de recursos efectivamente destinados a la atención de las diversas políticas y programas de protección, lo que genera un peregrinaje institucional que deriva en la continuación de la vulneración de sus derechos, esta vez a manos de varios órganos del propio Estado.

Por otro lado, se destaca que en dicha sentencia se reconoce que, por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, existen unas violencias diferenciadas que recaen sobre las mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad. En este sentido, la corte señala que quienes se ven obligados a abandonar de manera inesperada su residencia y sus actividades económicas para trasladarse dentro del territorio nacional, con el fin de escapar del conflicto armado y de la vulneración de los derechos humanos y del DIH, quedan expuestos a una situación de vulnerabilidad aún más grave, lo que implica una violación masiva y sistemática de sus derechos fundamentales, lo que requiere que las autoridades otorguen especial atención a dicha población (Sentencia T-025 del 2004, p. 40).

Debido a las obligaciones del Estado y la problemática derivada de su incumplimiento en materia de desplazamiento forzado que la misma corporación ha reconocido mediante la sentencia T-821 de 2007 la restitución de tierras como un derecho fundamental. Esta decisión estableció que la población víctima de despojo y/o desplazamiento forzado con relación a la tierra que poseen o de la cual son propietarias, gozan del derecho a que el Estado preserve su propiedad o posesión y les restituya el uso, disfrute y disposición de esta, siguiendo los parámetros establecidos por el DIH, en este contexto, la propiedad o posesión adquiere un carácter reforzado, que exige atención prioritaria por parte de las autoridades. (Corte constitucional. 2007. p. 45)

En ese sentido, la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, establece la restitución como la principal medida de reparación para las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzado. Sobre la misma, es importante destacar que la mayoría de los principios y enfoques allí contenidos fueron incluidos mediante la Ley 2421 de 2024, donde se incorporaron y modificaron algunos de los que se mencionan a continuación:

Tabla 1: Comparativo Ley 1448 de 2011 antes y después de la Ley 2421 de 2024.

	LEY 1448 DE 2011 ORIGINAL	LEY 1448 DE 2011 CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 2421 DE 2024
Principios	Dignidad: Se plantea como fundamento axiológico de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la garantía de no repetición. (ley 1448 de 2011)	Dignidad: Reconoció expresamente el respeto a la interculturalidad e interseccionalidad de la población. Asimismo, define acciones

El principio de seguridad humana no estaba incluido en esta norma.

Igualdad: Indicaba que las medidas deben implementarse sin distinción de género, orientación sexual, origen étnico, condición social, profesión, origen nacional o familiar, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica. (Ley 1448 de 2011)

Justicia transicional: definió el modelo de justicia transicional.

Complementariedad: Definió que las medidas de atención, asistencia y reparación debían ser armónicas con la protección de los derechos de las víctimas.

Coordinación armónica y articulación

interinstitucional: Indicó que las entidades del Estado deberían establecer acciones articuladas para garantizar los derechos de las víctimas.

concretas para el cumplimiento de dicho principio.

Seguridad humana: se estableció como un elemento independiente para garantizar condiciones materiales de dignidad, en el que se definen acciones integrales y sostenibles, así como entornos seguros para el retorno o la reubicación de la población víctima.

Igualdad: Adicionó que las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación deben desarrollarse garantizando la igualdad formal y material. (Ley 2421 de 2024)

Justicia transicional: Mantuvo su definición y se indicó que los procesos, mecanismos y medidas que lo integran buscan garantizar a las víctimas los derechos a la justicia, verdad, reparación integral y la garantía de no repetición

Complementariedad: señaló que las acciones de las instituciones dirigidas a implementar medidas de atención, asistencia, reparación y no repetición deben formularse asegurando un lenguaje claro y accesible para las víctimas.

Coordinación armónica y articulación interinstitucional:

dispuso acciones determinadas que las entidades deben desarrollar con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna.

Enfoques

Diferencial: Se orientaba al reconocimiento de las particularidades relacionadas con la edad, el género, la diversidad sexual y la discapacidad, para la implementación de medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral. En consecuencia, destacaba como grupos poblacionales expuestos a mayor vulnerabilidad a las mujeres,

El enfoque territorial con desarrollo rural no estaba contemplado en esta norma.

Diferencial: Reafirma la obligación del estado de considerar de manera integral los factores de desigualdad y las intersecciones que generan mayores niveles de vulnerabilidad, como la condición migratoria, el género, la etnia y cultura o la orientación sexual. En este contexto, se reconoce el deber del estado de establecer medidas y garantías especiales de protección para las madres cabezas de hogar y sus familias, para las víctimas de violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado, y para NNA que hayan quedado huérfanos a causa del conflicto armado.

A su vez, se incorporan dos párrafos, indicando, por un lado, la necesidad de aplicar el principio pro-víctima y el enfoque de derechos humanos en las actuaciones con enfoque diferencial y, por otro lado, que dicho enfoque implica la priorización de la oferta estatal en la atención y de la recuperación administrativa a las víctimas ubicadas en los municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en los municipios de las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). (Ley 24 21 de 2024)

Territorial con desarrollo rural: se concibe como un proceso de cambio tanto productivo como institucional dentro de un espacio rural específico. Este enfoque busca disminuir la pobreza en

dichos entornos, partiendo de la comprensión de la diversidad pluralidad y heterogeneidad de los territorios y de sus dinámicas geográficas

Nota: fuente: elaboración propia a partir del marco normativo.

Autoras: Moreno Betancur Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2025

Lo implementado por la Ley 2421 de 2024, especialmente en lo relacionado con el enfoque diferencial, supone un avance importante para una justicia con enfoque de género e interseccional, gracias a los siguientes asuntos:

1. Enfatizó la protección de la población con factores de vulnerabilidad, como el género, la orientación sexual y las diversidades étnicas, culturales y territoriales, y, a su vez, reconoció el deber de adoptar una perspectiva interseccional para comprender e implementar las medidas necesarias para la protección de sus derechos.
2. Reconoció, de manera expresa, medidas de discriminación inversa para las madres cabeza de hogar y sus núcleos, y para las víctimas de violencia sexual por hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, lo cual resulta necesario, entendiendo las cargas de cuidado que recaen en las mujeres y, a su vez, las violencias diferenciadas que sufrieron en el marco del conflicto armado, tal como se explicó en el capítulo anterior.
3. Se Implementó el principio pro-víctima con el enfoque de Derechos Humanos, partiendo de la premisa de que los hechos de violencia constituyen una vulneración directa de los derechos humanos; en consecuencia, las personas afectadas deben ocupar el centro de las acciones estatales orientadas a la prevención, atención y reparación integral.
4. Enfatizó en la necesidad de implementar medidas que responda a las condiciones de los territorios, especialmente aquellos gravemente afectados por el conflicto armado, desde la implementación de las categoría de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los municipios de las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), dejando claro que, el primero, corresponde a un instrumento de planeación territorial contenido en la Reforma Rural Integral que propende por la implementación de proyectos, especialmente de carácter productivo, para la transformación rural de las zonas más afectas por el conflicto armado, mientras que, el segundo se refiere a la categorización de los municipios más golpeados por el conflicto armado en Colombia.

Por otro lado, la Ley 1448 de 2011, señala respecto a la categoría de víctima que son todas aquellas sujetos o colectividades que hayan sufrido daño a sus derechos entre el 1 de enero de 1985 y el 9 de septiembre de 2031, por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violación de las normas de Derechos Humanos, así como en eventos de delitos en contra de recursos naturales y del medio ambiente, en ocasión al conflicto armado interno. Asimismo, el marco legal extiende la calidad de víctimas de forma indirecta, integrando a quienes, de forma indirecta, integrando a quienes mantienen un vínculo estrecho con el directamente afectado, allí se incluye a: el/la cónyuge o compañera permanente (sin distinción de

orientación sexual, por lo que aplica a parejas del mismo sexo), familiares en primer grado de consanguinidad o de crianza y primero civil de la víctima directa. Finalmente, reconoce que esta categoría se adquiere independientemente de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor del delito.

Esta categoría brinda entonces un panorama amplio y coherente con la diversidad de hechos victimizantes sufridos en el marco del conflicto armado colombiano, así como la pluralidad de sujetos que tuvieron que enfrentarlos aun cuando se debe reconocer que, antes de la Ley 2421 de 2024, era una categoría reducida que, incluso, se podría afirmar que configuraba barreras de acceso a las medidas de atención y reparación integral. Adicionalmente, se tiene que serán las víctimas de desplazamiento, despojo o abandono forzado, quienes tengan derecho a la restitución de tierras y, al respecto, la norma se encuentra ante la necesidad de establecer un balance entre la justicia y el retorno.

En este punto cobra relevancia lo planteado por Meertens (2016), que sostiene que la política pública debe navegar entre dos ejes fundamentales, por un lado, un enfoque centrado en la justicia, que exige la conformación de esquemas compensatorios sólidos para aquellas personas que por distintas razones, no pueden o deciden regresar o no a sus territorios, lo que implica incorporar una perspectiva de género que permita identificar las situaciones que influyen en esta decisión; por otra parte, si la prioridad institucional se orienta al retorno, es el estado quien debe brindar un acompañamiento integral que garantice condiciones dignas y el restablecimiento pleno de la ciudadanía, de manera tal que tanto para hombres como para mujeres puedan lograr la reintegración social y productiva en sus comunidades de origen. (P.14)

Con este panorama, la Ley de Víctimas dispuso en su Título IV, Capítulo III, lo relacionado con los principios y el procedimiento mismo de restitución de tierras, donde se evidencia la implementación de un modelo que privilegia el retorno, pero que logra un equilibrio con la implementación de figuras como la restitución por equivalencia o compensación, entendiendo que esto se refiere a los casos en los cuales existe una imposibilidad para devolver el predio materialmente o las víctimas no tienen deseo de retornar, por cual se concede la entrega de un predio con similares características o de una compensación económica equivalente al costo de este.

En cuanto a los principios de la restitución, el artículo 73 de la misma Ley indicó que dicho procedimiento deberá orientarse por los siguientes principios, complementarios a los enunciados en el apartado general de la norma:

Tabla 2: Principios específicos que rigen la restitución de tierras.

Ley 1448 de 2011, artículo 73	
Principios específicos que rigen la restitución de tierras	Preferencia: establece que la restitución y las medidas posrestitución son la principal medida de reparación integral para las víctimas. Independencia: la restitución de tierras es un derecho autónomo, independiente de que se haga efectivo o no el retorno de las personas desplazadas/despojadas.

Progresividad: el procedimiento de restitución de tierras está orientado al restablecimiento del proyecto de vida de las personas desplazadas/despojadas.

Estabilización: Las víctimas de despojo y desplazamiento forzado tienen derecho retornar o a ser reubicados de manera voluntaria en condiciones que sean dignas, sostenibles y seguras.

Seguridad jurídica: el procedimiento de restitución debe implementarse para garantizar la seguridad jurídica y el esclarecimiento de la situación de los predios. Se deberá considerar la relación jurídica que las víctimas tenían con el predio.

Prevención: la restitución de tierras debe estar orientada a prevenir el desplazamiento forzado y a proteger las propiedades y posesiones de las personas desplazadas, tanto en lo físico como en lo jurídico.

Participación: las víctimas contarán con participación plena en su retorno, reubicación y reintegración a la comunidad.

Prevalencia constitucional: se deberán implementar medidas de priorización de los derechos de la población vulnerable, víctima de desplazamiento forzado/despojo, de igual manera frente a quienes tienen un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial (campesinado).

Nota: fuente: elaboración propia a partir del marco normativo.

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2025

Por último, la Ley 1448 de 2011 establece, en su artículo 75, que los titulares de derecho de la restitución a las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los de las vulneraciones en el marco del conflicto armado, entre el 1 de enero de 1991 y el 10 de junio de 2031. (Unidad de Restitución de Tierras)

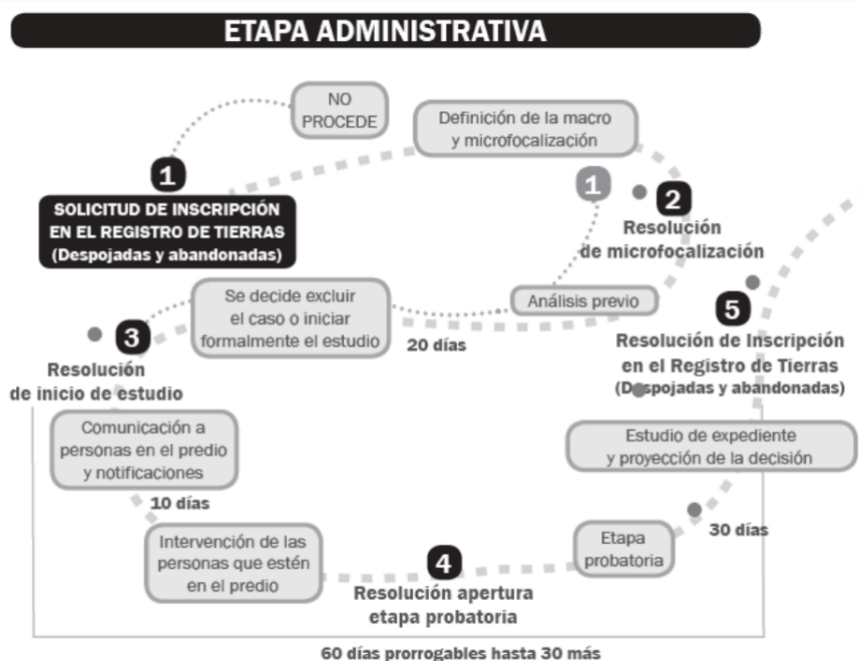
Devolver no basta. Sobre el procedimiento.

El Estado colombiano, a través de la Ley de Víctimas, estableció un mecanismo mixto para acceder a la restitución de tierras, lo que implica que se deben agotar dos etapas: una administrativa, donde se realiza la documentación y priorización de los casos, de acuerdo con sus características específicas, para decidir sobre la inclusión del predio en el Registro de Tierras, lo cual configura un requisito de procedibilidad para la segunda etapa; y una etapa judicial, donde se

resuelven los aspectos sustantivos del conflicto y, finalmente, se reconoce la restitución de manera formal.

Dicho mecanismo responde a la necesidad de implementar una estrategia ágil para que las víctimas de desplazamiento, despojo y abandono forzados accedan a la restitución, entendida como un derecho fundamental y un pilar para la materialización de la justicia transicional con enfoque restaurativo.

Figura 5: Procedimiento de restitución de tierras en la etapa administrativa.



Nota: Fuente: Módulo pedagógico de la restitución de tierras y territorios: Justificaciones, dilemas y estrategias. Unidad de restitución de tierras (2016)

Sobre la etapa administrativa, se tiene que está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), la cual tiene la finalidad de aplicar conocimientos especializados para la caracterización de los casos y la recolección de elementos materiales probatorios. Esto cobra especial relevancia cuando se reconoce, por ejemplo, que para restituir un predio es necesario realizar una identificación geográfica adecuada, lo que puede implicar estudios de campo y ejercicios de cartografía social, para los cuales el aparato judicial no cuenta con recursos humanos, técnicos ni administrativos.

En ese sentido, es posible afirmar que, como se indica en el Módulo pedagógico de la restitución de tierras y territorios: Justificaciones, dilemas y estrategias. Unidad de restitución de tierras (2016), que el papel central de la URT permite articular la política de restitución con otros ámbitos de la política agraria; la unidad, forma parte de una estructura institucional más amplia y con diversas competencias en materia de tierras; además, la información suministrada a los jueces y las juezas de restitución puede contribuir a la construcción de soluciones integrales para los problemas del campo colombiano (P. 77)

La etapa administrativa puede iniciarse de oficio o a petición directa de la víctima, mediante el diligenciamiento digital del Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras. Una vez recibida la petición, la Unidad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 1448 de 2011, relacionados con la temporalidad de los hechos victimizantes, que dichos hechos

hubieran ocurrido en el marco del conflicto armado, la relación jurídica de la víctima con el predio y su registro en el Registro Único de Víctimas (RUV) y, de igual forma, se deberá corroborar si el territorio en el cual se encuentra ubicado el predio se encuentra categorizado como ZOMAC o PDET.

Para dicho análisis preliminar, la autoridad administrativa contará con 20 días contados a partir de la recepción de la información y, si tras dicho análisis se considera que se cumplen los requisitos de ley, la UAEGRTD emitirá un acto administrativo mediante el cual ordene el análisis formal del caso. Asimismo, en caso de que dicho análisis previo sea positivo, se ordenará a la Oficina de Registro correspondiente la inscripción de una medida cautelar en el folio de matrícula del predio, a fin de evitar que este sea vendido.

Posteriormente, se procederá al agotamiento de la etapa probatoria, en la que se recopilará más información relacionada con el caso y las condiciones del predio, y se escuchará a la víctima y a cualquier otra persona interesada en dicho trámite, especialmente+

inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Si bien la Ley de Víctimas establece un plazo máximo de 90 días para este trámite la Unidad de Restitución de Tierras (2016) aclara que el conteo de términos no empieza automáticamente con la petición; el inicio del estudio depende de los criterios de gradualidad y focalización regional, lo que otorga a la administración la facultad de organizar cronológicamente la documentación de los casos según del territorio. (p. 79)

Con esto, aunque no se fija un plazo específico para agotar el trámite administrativo, dicha vía fue establecida para que el trámite fuera mucho más ágil, por lo que le corresponde a la entidad impulsar el proceso y recaudar información necesaria para aplicar las medidas diferenciadas necesarias, con especial atención a mujeres víctimas, personas en situación de discapacidad, infancias o adolescentes, o grupos étnicos que han sido victimizados.

Figura 6: Procedimiento de restitución de tierras en etapa judicial.



Nota: Fuente: Módulo pedagógico de la restitución de tierras y territorios: Justificaciones, dilemas y estrategias. Unidad de restitución de tierras (2016)

Una vez que la UAEGRTD autorice la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, pasará a la etapa judicial, la cual puede ser iniciada por la Unidad de manera oficiosa o por la víctima, siempre que esté acompañada de un(a) abogado(a).

Esta etapa es adelantada ante los jueces y las juezas transicionales de restitución de tierras, mismos que, aunque tienen la categoría de jueces civiles, cuentan con características que resultan novedosas para los procedimientos civiles en Colombia, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

1. El Registro de Tierras como requisito de procedibilidad.
2. El deber de acumular y fallar todos los procesos relacionados con el mismo predio objeto de restitución.
3. La aplicación de presunciones legales y de derecho, entre las cuales se encuentra la que considera inexistente el acto mediante el cual se comprometa el derecho de dominio, la posesión u ocupación del bien, siempre que haya sido celebrado entre la víctima o sus familiares y personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley. Asimismo, en el caso mencionado, se establece que dicha presunción producirá la nulidad absoluta de todos los negocios posteriores que se celebren sobre el bien.
4. La inversión de la carga de la prueba para los opositores, haciendo que quien inicialmente pretende acceder a la restitución sólo deba acreditar la propiedad, posesión u ocupación, junto con su registro en el Registro Único de Víctimas y en el Registro de Tierras, mientras que el opositor tendrá que probar su buena fe exenta de culpa.

5. Si la sentencia no es favorable para la persona que sufrió el hecho victimizante, se deberá consultar con el Tribunal Superior del Distrito Judicial en Sala Civil para que la decisión tome firmeza.
6. Frente a la decisión puede interponerse el recurso de revisión que será tramitado ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.
7. En casos donde la restitución material del predio sea inviable, se podrá solicitar la entrega de uno con características similares o, en un caso extremo, la compensación económica equivalente al precio del bien. Esta alternativa debe articularse procesalmente como una pretensión subsidiaria, de la que se tendrá que hacer cargo el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.

Con relación al trámite judicial, la autoridad competente será la del lugar donde se encuentre ubicado el bien y, si se encuentra ubicado en varios municipios con jurisdicciones diferentes, será la del municipio donde se presentó la demanda. Asimismo, puede ser tramitado por dos autoridades diferentes: jueces civiles del circuito especializado para la restitución de tierras, en los casos en que no se presentaron opositores al trámite administrativo, o magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil, especializados en restitución de tierras, en los casos en que se presentaron opositores. Para ello, la autoridad judicial tendrá que decidir sobre la admisión al día siguiente de la recepción de la demanda o remitirla al órgano competente y, a su vez, podrá decretar las medidas cautelares para proteger a las víctimas.

Posteriormente, se dará traslado a los interesados y opositores por un término de quince (15) días para que presenten sus solicitudes y se agotará la etapa probatoria, la cual tiene una duración de treinta (30) días, en la cual se practicarán las pruebas decretadas para emitir una decisión definitiva sobre la titularidad, el uso o tenencia del bien y decretará las compensaciones a que hubiera lugar en favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa. El plazo máximo para emitir dicha decisión será de cuatro (4) meses, siempre que no haya opositores, caso en el cual dicho término podría extenderse.

Si la autoridad judicial considera procedente la restitución en favor de la víctima de desplazamiento o despojo forzado, emitirá una sentencia en la cual indique si restituirá materialmente (entrega del mismo predio) o por equivalencia (entrega de un predio en similares condiciones o compensación económica), de acuerdo con las condiciones particulares del predio y las personas restituidas, al momento de dicha decisión.

En el caso que se realice una restitución material, hará la entrega del bien, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia, teniendo en cuenta que, si el predio se encuentra habitado, el Juez o Magistrado competente, deberá solicitar un desalojo en un término de 5 días.

El rol de la autoridad judicial en el proceso de restitución no concluye con la sentencia, como señala la Unidad de Restitución de Tierras (UAGRTD) en el Módulo pedagógico de la restitución de tierras y territorios: Justificaciones, dilemas y estrategias (2016), los jueces transicionales de restitución deben dictar órdenes que aseguren el cumplimiento de los principios constitucionales y mantener su competencia sobre el caso; esta vigilancia permanente es fundamental para garantizar el goce efectivo de los derechos hasta que los riesgos de la persona restituida desaparezca. El juez o jueza es el central de la etapa posterior al fallo,

garantizando tanto la entrega física del predio, como la estabilización socioeconómica de las víctimas. (P. 110)

Con relación al procedimiento de restitución de tierras con un enfoque diferencial para campesinas víctimas de desplazamiento o despojo forzado, se precisa que la Ley 1448 de 2011 contiene en su Título IV, Capítulo III, cinco (5) artículos con acciones concretas en favor de las mujeres, que contienen lo siguiente:

Tabla 3: Disposiciones normativas para la aplicación del procedimiento de restitución con enfoque diferencial para mujeres.

ARTÍCULOS DE LA LEY 1448 DE 2011	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO APLICADO
114	Reconoce que las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado gozarán de especial protección en los trámites administrativos y judiciales y ordena a la UAEGRTD la disposición de un programa especial para garantizar su acceso a dicho procedimiento, con ventanillas de atención preferencial y capacitada en género. (Ley 1448 de 2011. Artículo 114)
115	Se establece que las solicitudes de las mujeres durante la fase administrativa y en la fase judicial tendrán prelación sobre las demás. (Ley 1448 de 2011. Artículo 115)
116	Establece el acompañamiento, con consentimiento previo, de las autoridades de policía o militares para la entrega oportuna y segura del predio. Así mismo, dicha disposición aplica para garantizar la seguridad para el usufructo de la propiedad. (Ley 1448 de 2011. Artículo 116)
117	Las mujeres a quienes se les restituya o formalicen los predios, tendrán beneficios de crédito adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación, y jornadas de cedulaación, de acuerdo con lo establecido en la ley 731 de 2002. (Ley 1448 de 2011. Artículo 117)
118	Se establece que en todos los casos donde el demandante y su cónyuge, compañero o compañera permanente hubieran sido víctimas de abandono y/o despojo forzado, se realizará la titulación en favor de ambos, aun cuando el o la cónyuge/el o la

compañera permanente no haya comparecido al proceso. (Ley 1448 de 2011. Artículo 118)

Nota: Fuente: Elaboración propia a partir del marco normativo.

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2025

A pesar de la existencia de mecanismos legales diseñados para proteger a las mujeres en el proceso de restitución de tierras, su materialización sigue quedando en manos de las autoridades administrativas y judiciales y, como lo reconoció la Corte Constitucional mediante el Auto 1929 de 2022 de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en Materia de Desplazamiento Forzado, también persisten las falencias en la política pública la falta de un enfoque diferencial de género.

La corte señaló que se mantienen tres bloqueos institucionales críticos: la carencia de políticas que mitiguen los riesgos específicos de las mujeres desplazadas, la falta de transparencia y datos para valorar la gestión estatal y la desconexión entre las entidades que deben atender a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto. (Auto 1929 de 2022, Anexo II, p.8)

Por lo anterior, se destaca que si bien existen esfuerzos del Estado colombiano por implementar un enfoque de género que reconozca las violencias históricamente sufridas por las campesinas, en particular, aquellas derivadas de hechos de violencia como los desplazamientos o despojos forzados, así como la problemática de la titulación de tierra en cabeza, principalmente, de los hombres, las acciones se quedan cortas para enfrentar las violencias sistemáticas y los factores de vulnerabilidad que transgreden, de manera constante, los derechos de las mujeres. Esto no solo configura una perpetuación de dichas violencias y el crecimiento de la desigualdad entre hombres y mujeres, sino que también supone un impedimento para la materialización efectiva de una justicia transicional con enfoque de género, pues, como lo indica Meertens (2016): “Indudablemente, ese título de propiedad para las mujeres representa un reconocimiento formal y simbólico de ciudadanía. Sin embargo, en términos de justicia de género como un proceso de empoderamiento, no es suficiente”; en ese sentido es necesario transformar los imaginarios sociales y las dinámicas de control de recursos en la economía rural, procesos que exigen un control efectivo posterior a la emisión de los fallos de restitución. (p. 20-21)

En suma, este capítulo permitió reconstruir el marco normativo y jurisprudencial que sustenta la restitución de tierras como eje central de la justicia transicional colombiana, evidenciando que, pese a los avances alcanzados en materia de enfoque diferencial de género, su alcance continúa dependiendo, en gran medida, de la forma en que dicho marco es interpretado y aplicado en cada caso concreto. Asimismo, se constató que, aunque la presente investigación se sitúa en el contexto específico del corregimiento de Arboleda (Pensilvania, Caldas), no existen disposiciones particulares que regulen la restitución de tierras para las campesinas víctimas de este territorio, razón por la cual fue necesario acudir a los criterios generales establecidos por la normativa y la jurisprudencia para la comprensión de los casos analizados. Con base en este panorama, el capítulo siguiente valora las sentencias de restitución de tierras proferidas en Arboleda entre 2015 y 2025, con el propósito de identificar en qué medida los principios y enfoques expuestos se materializan en decisiones judiciales capaces de responder a las necesidades particulares de las campesinas del territorio.

Capítulo 3. De los estrados al territorio. Caracterización de sentencias en Arboleda, Pensilvania - Caldas.

Uno no puede estar bien si los otros están mal —decía con una voz calmada, mientras yo me fijaba en sus manos ya curtidas desprendiendo los granos rojos y verdes—. No solo toca rebuscarse lo de uno, sino que también hay que trabajar para apoyarnos. ¿Sí me entiende? (Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH. 2023P. 158)

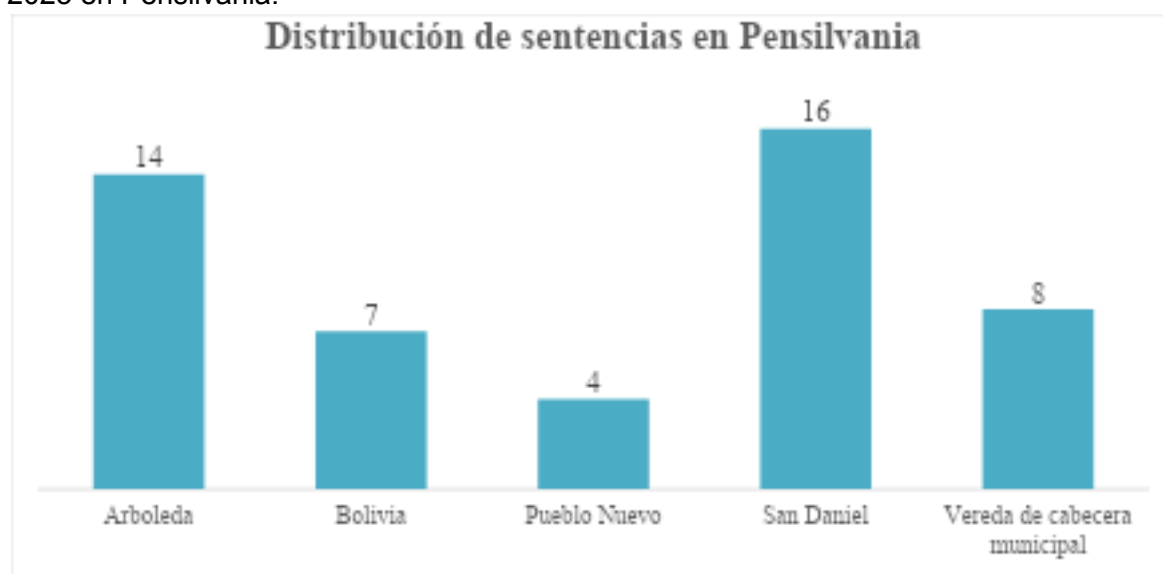
Una vez establecido el contexto territorial de Arboleda y el marco normativo que rige la restitución de tierras en Colombia, corresponde ahora preguntarse si dicha promesa de reparación se materializa efectivamente en las decisiones judiciales. Para entender el comportamiento de la restitución de tierras para las campesinas del corregimiento de Arboleda, Pensilvania, Caldas, se realizó un proceso de identificación, selección y análisis de sentencias mediante una revisión en el Portal de Restitución de Tierras de la Rama Judicial, utilizando en principio como filtro de búsqueda el municipio de Pensilvania, Caldas, para el periodo comprendido entre 2015 y 2025.

Dicho proceso consistió en dos grandes etapas: i) revisión general de las sentencias emitidas para restituir predios ubicados en los cuatro (4) corregimientos y la cabecera municipal del territorio de Pensilvania, Caldas, con la que se construyó el registro que se presenta en las Figuras 7 y 8; y ii) selección y análisis detallado de las sentencias emitidas para restituir predios ubicados específicamente en el corregimiento de Arboleda, sobre las cuales se adelantó el análisis cualitativo y cuantitativo que se desarrolla a lo largo de este capítulo (Figura 9 y Tablas 4 y 5). Para esta segunda etapa se seleccionaron únicamente las sentencias que cumplieran, de manera concurrente, con haber sido proferidas entre 2015 y 2025 sobre predios ubicados en el corregimiento de Arboleda; haber sido emitidas por los despachos especializados con competencia sobre el territorio (el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, cuando no se presentaron oposiciones, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, cuando estas existieron, conforme al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011); y constituir decisiones de fondo favorables a la parte solicitante, en la medida en que el objetivo de esta investigación exige valorar el contenido de una reparación efectivamente reconocida y no meramente pretendida. Por esta misma razón, se dejaron por fuera del análisis las sentencias relativas a predios ubicados en otros corregimientos o en la cabecera municipal, los autos interlocutorios que no resolvieron de fondo la solicitud y las decisiones desfavorables a quienes solicitaron la restitución.

Sobre las catorce (14) sentencias así seleccionadas se realizó un análisis a la vez cualitativo y cuantitativo: el primero, orientado a rastrear en el contenido argumentativo de cada decisión la presencia, ausencia o alcance del enfoque de género e interseccional, así como de las categorías de arraigo y reparación

desarrolladas en los capítulos precedentes; el segundo, dirigido a caracterizar y cuantificar los patrones comunes entre los casos, sistematizados en la matriz que se presenta en las Tablas 4 y 5. Este ejercicio se sustentó en la triangulación permanente entre el marco normativo, el marco teórico y el contenido textual de las sentencias, y se apoyó en una matriz de categorización construida y diligenciada de manera conjunta por ambas autoras para la totalidad de los casos analizados, lo que permite dar cuenta de la trazabilidad metodológica del proceso (ver anexo: registro de sentencias y tablas elaboración propia). Al respecto, se encontró lo siguiente:

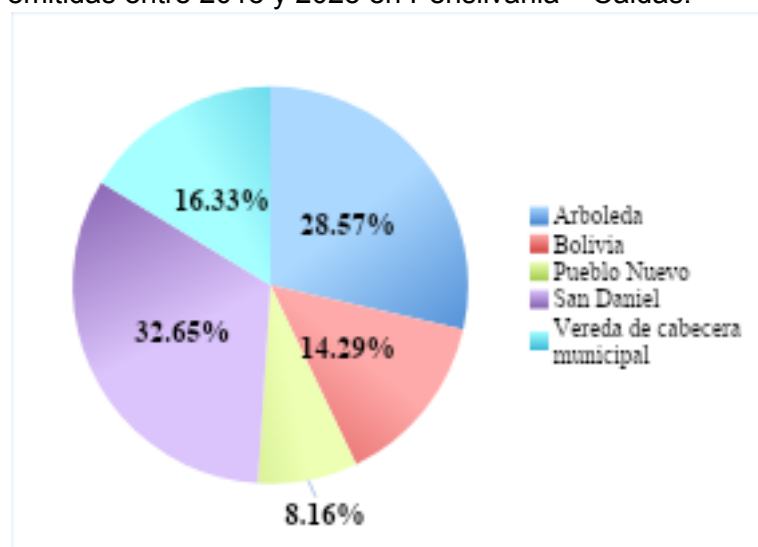
Figura 7: Cantidad de decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Pensilvania.



Nota: Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla de datos.

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

Figura 8: Representación porcentual de decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Pensilvania – Caldas.

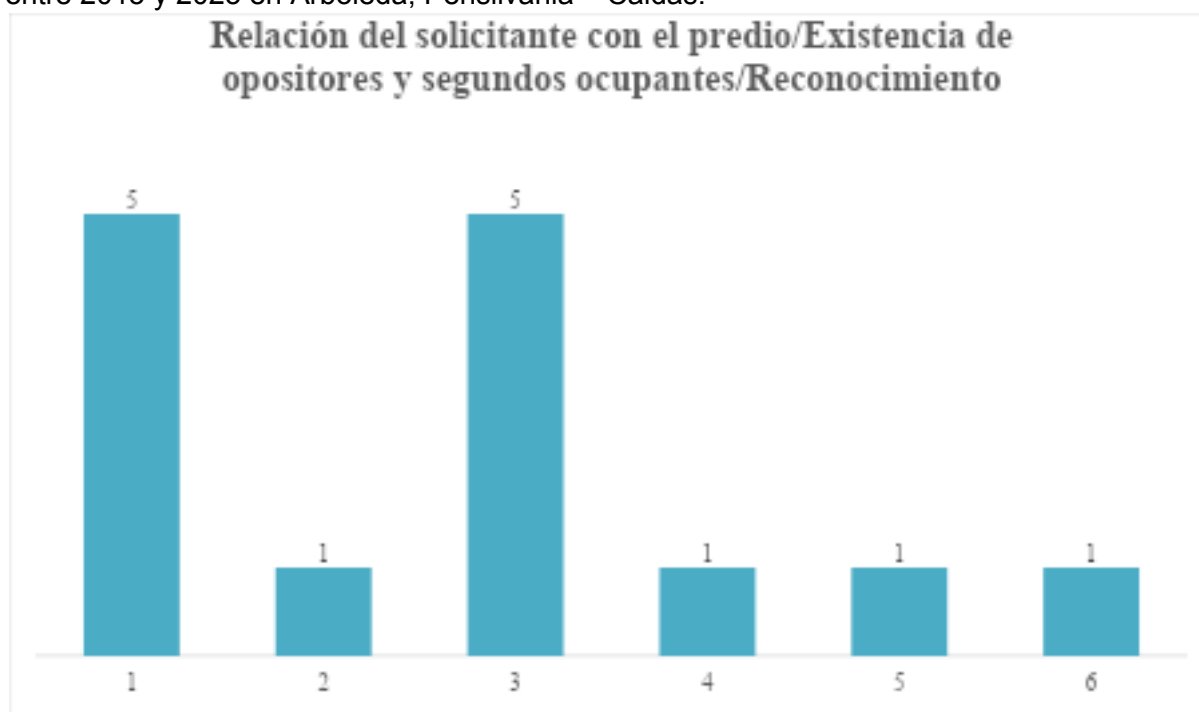


Nota: fuente: elaboración propia a partir de la tabla de datos.

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

Como se muestra en los gráficos anteriores, se encontraron cuarenta y nueve (49) fallos de restitución de tierras en Pensilvania, Caldas, de las cuales, catorce (14) están orientadas a restituir predios que se encuentran en la jurisdicción del corregimiento de Arboleda, lo que corresponde a una representación porcentual del veintinueve punto diecisiete por ciento (29,17%) y lo convierte en el segundo corregimiento con mayores decisiones judiciales de este tipo emitidas en el territorio, lo cual no sorprende, debido a que, como se indicó en el primer capítulo, este fue uno de los corregimientos con mayores desplazamientos del municipio, especialmente, por la presencia de los frentes 9 y 47 de las FARC-EP y la toma de 36 horas de la madrugada del 30 de julio del año 2000, que terminó cobrando la vida de 16 personas y dejando aproximadamente el 80% del pueblo en ruinas, lo cual, de manera consecuente, generó terror en la sociedad civil y derivó en un desplazamiento masivo.

Figura 9: Caracterización general decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Arboleda, Pensilvania – Caldas.



Nota: Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla de datos

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

Más allá de un título de propiedad. Configuración de casos en el corregimiento de Arboleda

Una vez realizada la identificación según los criterios anteriormente expuestos, se seleccionaron las sentencias correspondientes al corregimiento de Arboleda; a partir de allí, se desarrolló un análisis situado y profundo de cada una; de esta manera, se produjo una comprensión de la materialización de los criterios expuestos en capítulos anteriores, tanto en los aspectos sociales, históricos y culturales como en el normativo.

Con ello, se evidencian asuntos comunes y particulares, por un lado, en la forma en que se abordan los casos al interior de los juzgados, ya que, al tratarse de una fracción tan específica del territorio, las violencias terminan por convertirse en

casos reiterados. Por lo tanto, es preciso señalar que se automatiza la construcción de las sentencias al interior de los despachos que tienen competencia en estos casos, es decir, el Juzgado Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Pereira, cuando se trata de casos en los que no se presentan oposiciones y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en su Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, donde se presentan oposiciones, en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la ley 1448 de 2011.

Dichas sentencias, a grandes rasgos, se emitieron con la siguiente estructura: 1. Análisis de requisitos procesales; 2. Hechos y pretensiones; 3. Oposición (si corresponde); 4. Concepto de víctima; 5. Justicia transicional y restitución de tierras como derechos fundamentales; 6. Contexto del conflicto en Colombia; 7. Contexto de violencia en Pensilvania; 8. Valor probatorio de notas periodísticas e investigaciones; 9. Zona de reserva forestal; 10. Vocación transformadora de la restitución de tierras; 11. Decisión.

Los elementos son básicamente los mismos y las diferencias en los tratos para los sujetos suelen ser mínimas, pasando en ocasiones por alto, lo que en capítulos anteriores se había expuesto, respecto a la necesidad de una restitución situada, pero, sobre todo, que tenga presente las subjetividades en el habitar, las formas de vivenciar el conflicto, las violencias atravesadas y la sostenibilidad del retorno más allá de un título de propiedad.

Por otro lado, para la identificación de los patrones presentes en las sentencias analizadas, se realizó una matriz de caracterización, que concluyó en 4 categorías comunes:

1. Ubicación del predio dentro de la zona de reserva forestal.
2. Sentencias con opositores.
3. Relación jurídica con el predio.
4. Enfoque diferencial.

Lo cual deriva en los siguientes resultados:

Tabla 4: Categorización general de sentencias de Arboleda, Pensilvania – Caldas.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	# DE SENTENCIAS
Ubicación del predio en zona de reserva forestal	en ZRF	11
	fuera de ZRF	3
Opositores	Con opositores	3
	Sin opositores	11
Relación jurídica con el predio	Posesión	7
	Ocupación	1
	Dominio	6
Enfoque Diferencial	Género	1
	En razón al territorio	1
	Por edad y salud	2
	No menciona	10

Nota: fuente: elaboración propia a partir de la tabla de datos.

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

Se observa entonces la existencia de algunas tendencias: en primer lugar, respecto a la ubicación de los predios al interior de la Zona de Reserva Forestal

(ZRF) Central, encontrando que en 11 de los 14 casos analizados los predios se encontraban al interior de la misma, siendo la excepción los predios que no; por otro lado, en la mayor parte de las sentencias no se registran opositores, donde solo 3 casos tienen esta condición; en lo concerniente a la relación jurídica con la tierra, predomina la posesión como forma de habitar el predio, a su vez se encuentra 1 caso de ocupación, lo que representa un total de 8 predios en condiciones de informalidad y solo 6 donde la titularidad es el dominio; finalmente, se evidencia que el reconocimiento del enfoque diferencial es limitado dentro de las decisiones analizadas, únicamente 4 sentencias lo tienen y, particularmente, solo 1 incluye la perspectiva de género.

De lo anterior, surgen configuraciones de casos en las que la combinación de los factores ya expuestos evidencia ciertos patrones que presentan diferentes frecuencias y, a su vez, diversas implicaciones. Así, es clara la coincidencia de categorías más frecuentes al interior de este análisis; con el fin de ilustrar los datos de una manera más concreta, surge la siguiente tabla:

Tabla 5: Categorización general de sentencias de Arboleda, Pensilvania – Caldas.

CONFIGURACIÓN DE CASO	FRECUENCIA	ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	IMPLICACIONES PARTICULARES
Restitución en la ZRF, sin oposición y en posesión.	Predominante	En la ZRF, mayormente no se presenta oposición, a pesar de la situación de informalidad jurídica respecto de la tierra. No suele incorporarse enfoques diferenciales.	No existe disputa por la titularidad del predio, a pesar de la condición de poseedores de los solicitantes; sin embargo, persiste una problemática en el reconocimiento de la restitución efectiva debido a las limitaciones que conlleva la ZRF.
Restitución de la relación de dominio sobre el predio.	Media	Se acredita el derecho de dominio sobre el predio; mayormente se encuentran los predios en ZRF y, por lo tanto, no hay lugar a oposición.	Al existir una titularidad formal del predio, se facilita su restitución material.
Restitución con enfoques diferenciales.	Excepcional	Es una fracción minoritaria de los casos; se incorpora	Hay varios enfoques diferenciales que

en aquellos en los que los solicitantes u opositores cumplen los requisitos previamente establecidos por las normas para el desarrollo de enfoques diferenciales.	se encuentran en las sentencias: 1. Debido a la edad o la condición médica. 2. En razón del territorio. 3. Enfoque de Género. Implica reconocimientos diferenciales, bien sea en el análisis de precio o en la reparación según el caso concreto
---	--

Nota: fuente: elaboración propia a partir de la tabla de datos.

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

A la luz de los datos expuestos, resulta imperativo abordar puntos concretos y un tanto críticos, comenzando por la persistente situación de informalidad en el corregimiento de Arboleda; esta realidad es común en el contexto rural del país y genera complejidades para garantizar derechos fundamentales y patrimoniales de quienes habitan estos territorios, incluso en contextos de restitución, que permiten al juez cierto “suprapoder”, donde puede declarar la prescripción adquisitiva de dominio; lo cual, si bien no es el análisis directo aquí planteado, es relevante, toda vez que, al no cumplir con las formalidades que se requieren en Colombia para ser propietario, puede derivar en escenarios jurídicos confusos. Como se evidenció en una de las sentencias analizadas, donde, en razón a la ausencia de buena fe exenta de culpa de quien en principio compró al titular de dominio del predio y al evidenciarse que lo hizo aprovechando la situación de violencia en el corregimiento y en particular el reciente asesinato del hijo del vendedor, se declaró la inexistencia de un negocio jurídico y en consecuencia, se presume que todos los negocios generados a partir de allí nunca existieron; lo que finalmente terminó por afectar a aproximadamente entre 10 o 15 persona que se encontraban ejerciendo posesión del predio, ya que en el mismo se realizaron diversas ventas parciales, mediante documentos privados, que podrían llegar a probar la posesión, pero no a implicar el reconocimiento del derecho real de dominio sobre el predio, lo que obstaculiza la reparación integral, obligando a los despachos y al sistema jurídico en general a ponderar derechos que colisionan en territorios marcados por el despojo

El caso anterior es un ejemplo contundente de las implicaciones legales de la informalidad y de los impedimentos que esta genera para una reparación integral, particularmente porque, en este contexto, gran parte de la población de Arboleda ha sido reconocida como víctima y, por lo tanto, en situaciones como esta, sus derechos entran en evidente colisión.

Una tensión similar ocurre con los ocupantes de predios baldíos, ya que, aunque el estado les ha dado una función social y se ha reconocido la relevancia de la vocación agraria de los campesinos, conforme a la Ley 160 de 1994, relacionada con la Reforma Agraria y los avances de la ruralidad, así como de los sujetos que la integran y la ley 1728 de 2014, mediante la cual se define la asignación de tierras

baldías para personas con escasos recursos del territorio nacional; además de los reconocimientos realizados en el artículo 64 constitucional y gracias a lo señalado en el acto legislativo 01 de 2023 frente a los y las campesinas, persiste un rezago histórico en la distribución y reconocimiento de estas tierras a quienes las han habitado y explotado.

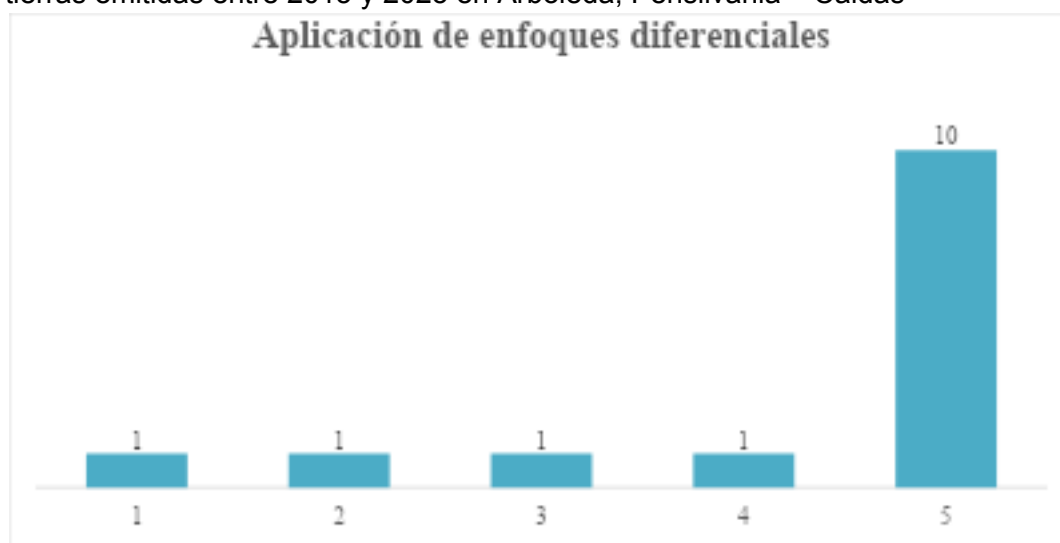
A pesar de que solo se identificó una (1) sentencia donde los solicitantes figuraban como ocupantes en el predio, se reconoce la relevancia de los proyectos de formalización de tierras desarrollados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT); Es fundamental entender que, aunque la restitución es por excelencia la medida de redistribución y reparación para quienes han sido despojados, debe complementarse con la formalización, para quienes, a pesar de ocupar el territorio nunca han tenido acceso real y material a la tierra

Ahora bien, ser titular del derecho de dominio no es una garantía absoluta y la reparación no debe reducirse a ello; sin embargo, sí se encuentran transformaciones orientadas a reconocer los derechos que han sido negados a través de la historia al campesinado, especialmente, a las mujeres.

La anterior decisión, configura uno de los casos de oposición más complejos analizados, pero es evidente que no es una figura muy validada, pues en ninguno de los casos se reconoció la oposición; aunque ello no significó una desprotección absoluta para los opositores, ya que, en estos casos concretos, se trató de víctimas a las cuales se le generaron reconocimientos particulares, como la figura de segundos ocupantes o el reconocimiento de restitución por equivalencia en condiciones particulares, entre otros. Es evidente que la figura de la oposición es una figura clave al interior de los procesos de restitución, teniendo presente que los territorios no son inertes y pretender que han permanecido estáticos durante tantos años después del despojo o desplazamiento es un sin sentido, sin embargo queda el interrogante sobre si realmente la figura ha sido correctamente implementada y bajo que contextos sí podría llegar a reconocerse más allá de la simple inversión de la carga de la prueba (o carga dinámica de la prueba) que implica y especialmente cuando dos víctimas convergen en disputa por el mismo predio, bajo diferentes condiciones.

A esta inseguridad jurídica se suman las implicaciones de la Zona de Reserva Forestal Central -ZRF- la cual fue incorporada mediante la Ley 2 de 1959, donde existen restricciones tanto para titularidad de los predios como para la explotación de estos y allí entran en contraposición las garantías del campesinado relacionadas con la tierra y la necesidad de una protección del ambiente, pues, como se evidenció, en algunos casos conllevó a imposibilidad en el retorno. La protección ambiental es necesaria y urgente, pero, surge un cuestionamiento fundamental: ¿Cómo proteger los derechos de los y las campesinas en zonas en las que la mayor parte se encuentra en ZRF?

Figura 10: Aplicación de enfoques diferenciales en decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Arboleda, Pensilvania – Caldas



Nota: Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla de datos

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

A partir del análisis del gráfico anterior, se observa que el enfoque diferencial ha tenido un carácter excepcional, pese a la diversidad de violencias que han marcado los cuerpos y los territorios. De manera expresa, una (1) sentencia señala el enfoque de género en su interpretación; sin embargo, no basta con su mención; por el contrario, resulta fundamental atender a los reconocimientos concretos que se derivan en favor de las campesinas. Aun cuando en un alto porcentaje de las situaciones jurídicas analizadas en las sentencias, se tenía a mujeres como titulares de sus derechos en disputa, lo que confirma la teoría planteada en el primer capítulo, donde se señaló que la adquisición de predios se ha entendido como un derecho que únicamente le asiste a los hombres y que en este sentido las mujeres históricamente no han sido las propietarias y cuando sí, ha ocurrido a través de los hombres, como esposas o incluso hijas; si bien esta cuestión se ha equilibrado un poco, no es una realidad superada, de hecho, las sentencias analizadas nos dan un claro panorama de su subsistencia.

En este sentido, se destacan dos (2) de las sentencias estudiadas (entre ellas, la única que incorpora de manera el enfoque de género), en las cuales se desarrolla un análisis en razón de los derechos de las mujeres; más allá del enfoque diferencial, en una de las sentencias se reconoce la titularidad de los predios en cabeza de la mujer, lo que, si bien no implica directamente un reconocimiento interseccional, sí constituye un avance en la garantía de los derechos de las mujeres, como individuos capaces de figurar como titulares de los derechos sobre los bienes.

Ahora bien, como se expuso, existe una (1) sentencia donde se aplica el enfoque diferencial, para la opositora, donde se reconoce de manera general el criterio de género establecido en la norma, de manera literal la sentencia señala:

(...) Así como su condición de desplazada del mismo predio, a lo que se suma el hecho de ostentar el derecho de dominio sobre el mismo y tratarse de una mujer cabeza de familia, cuyo esposo fue asesinado, madre, para la época de los hechos, de tres hijos y campesina, nos permite avizorar que la solución para su situación sea la consagrada en favor de las víctimas y no de los opositores.

No obstante, la aplicación del enfoque de género ha sido deficiente y limitada, toda vez que no se evidencia en medidas concretas que modifiquen las circunstancias inequitativas para las mujeres, ya que, aunque la restitución cumple su función de devolución (entendida como retorno de las cosas al estado anterior, en este caso antes del desplazamiento o despojo), no se está estableciendo una reparación transformadora, ya que, si bien se reconoce la titularidad en cabeza de las mujeres no se garantizan las condiciones de retorno para las mujeres, no se establecen medidas de acompañamiento o asistencia técnica diferenciada; por esto, la mujer queda bajo la condición de propietaria formal, pero no materialmente, por las situaciones de vulnerabilidad que le atraviesan ante las dinámicas históricas y la presión de los nuevos actores en el territorio, se encuentra en una posición donde el reconocimiento es insuficiente para las necesidades particulares, pues no solo le atraviesa el género, sino su caracterización como campesina, víctima del conflicto armado y en muchos casos la pobreza; lo que requiere un entendimiento completo de estas situaciones en la búsqueda de una restitución real, material y transformadora.

Por tanto, el análisis de las sentencias de arboleda permite concluir que existe una estratificación patriarcal que perpetúa una realidad históricamente expuesta, desde autoras como Virginia Woolf, que en su obra “Una habitación propia” (1929) analiza las implicaciones de las posesiones materiales de las mujeres y el impacto que esto tiene sobre sus propias vidas, indicando que:

La libertad intelectual depende de las posesiones materiales. La poesía depende de la libertad intelectual. Y las mujeres siempre hemos sido pobres, no solo durante los últimos doscientos años, sino desde el principio de los tiempos. Las mujeres hemos tenido menos libertad intelectual que los hijos de los esclavos atenienses. (Wolf. 1929. P.158)

Ahora, es claro que Wolf no nombra expresamente la problemática de títulos de propiedad, sin embargo, sus planteamientos respecto a la necesidad de las mujeres de tener dinero y “una habitación propia”, a partir de allí la libertad, que en el texto se establece para la escritura o la poesía e incluso para la autodeterminación, es la base para la libertad material de las campesinas; esta carencia de independencia económica ha sido una de las manifestaciones más recurrentes de las vulneraciones históricas sufridas por las mujeres.

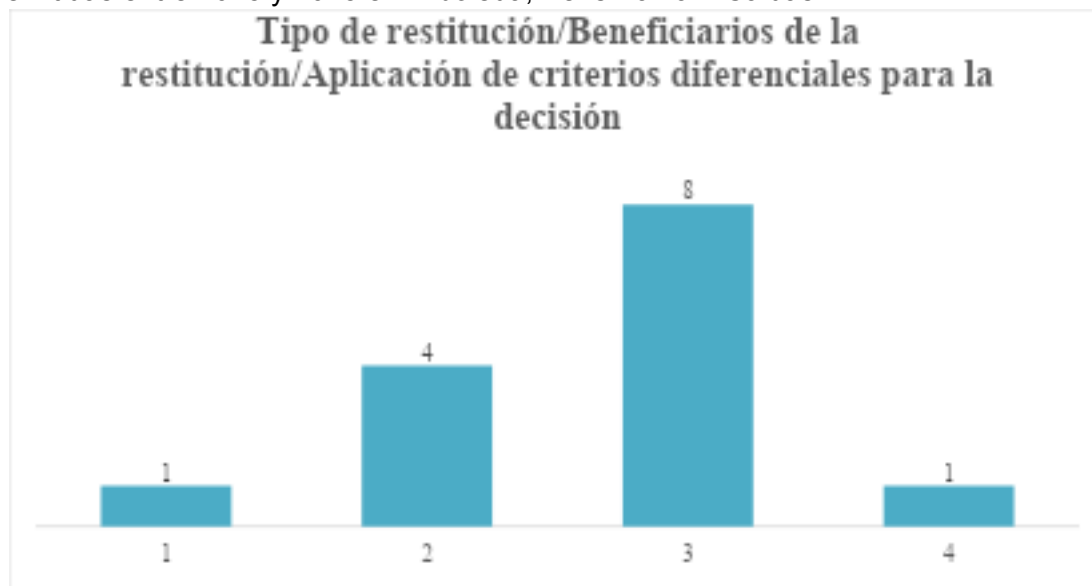
Dicha situación es una realidad latente en la ruralidad, y las sentencias estudiadas son un reflejo de ello: la falta de titularidad y garantías no es únicamente un vacío legal, sino un obstáculo para que las mujeres desarrollen sus vidas con tranquilidad y libertad. En ese sentido, para las mujeres campesinas de Arboleda, el reconocimiento de la propiedad sobre la tierra se convierte en esa “habitación propia” en la que desarrollar su autonomía, con la seguridad material de que son ellas las titulares de los derechos que durante tanto tiempo les han sido negados.

La promesa de reparar. Límites, vacíos y ausencias en las medidas de reparación para las campesinas de Arboleda.

Finalmente, con relación a las decisiones de las decisiones judiciales analizadas del corregimiento de Arboleda, Pensilvania – Caldas, se tiene que, en su totalidad, se reconoció la restitución de los predios como la principal forma de reparación. Se considera que esto responde al trámite adelantado en la etapa

administrativa, debido a que la recopilación de información y el análisis especializado derivan en una descongestión del aparato judicial y le reducen las cargas relacionadas con lo probatorio, pues se le brinda a la autoridad judicial un análisis preliminar para emitir una decisión con mayor celeridad, incluso cuando se presentan opositores o segundos ocupantes que ejercen su derecho. Igualmente, se reconoce que dichas restituciones se establecieron de formas diferenciadas, atendiendo a las condiciones de los predios y a las características particulares de las víctimas al momento de la decisión.

Figura 11: Tipo de restitución concedida en las decisiones judiciales de restitución de tierras emitidas entre 2015 y 2025 en Arboleda, Pensilvania – Caldas.



Nota: Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla de datos

Autoras: Moreno Betancur, Yuly Tatiana. Rodríguez Barrera Ana Sofía, 2026

Como se evidencia en el gráfico, en cinco (5) de las sentencias analizadas, se reconoció la restitución material como la principal medida de reparación (una [1] en favor de un hombre y cuatro [4] en favor de hombres y mujeres), lo que responde a que el predio se encontraba en condiciones favorables para la devoluciones, como lo es que no se encontraba destruido u ocupado, ni en una Zona de Reserva Forestal que impidiera el retorno y, a su vez, responde al deseo de las víctimas que solicitaron la restitución, debido a que, su pretensión principal era el retorno, debido a que el territorio configuraba un elemento que aún construía su identidad.

Por otro lado, en ocho (8) sentencias se reconoció como medida principal la restitución por equivalencia, lo que implica que en lugar de entregar el mismo predio del que fueron desplazados o despojados forzosamente, se ordenó la entrega de uno en condiciones similares o la suma equivalente en dinero. Esta decisión, tomada en favor de hombres y mujeres solicitantes, respondió a los siguientes aspectos: i) El predio se encuentra en ZRF que limita o imposibilita la realización de proyectos productivos de las personas restituidas; ii) El deseo de los y las solicitantes de no retornar, entendiendo que dicho territorio ya no configura un elemento de su identidad y, así mismo, su arraigo se había configurado en otro lugar tras el desplazamiento/despojo; iii) Condiciones de salud de las personas restituidas, por las cuales se consideró que existiría una desmejora de sus condiciones, si de restituía materialmente.

Adicionalmente, se destaca que en una (1) de las sentencias se reconoció tanto una restitución material como una restitución por equivalencia, la primera en favor de las personas solicitantes y la segunda en favor de la opositora. En esta decisión, se reconocieron ambos derechos tras la aplicación de criterios diferenciales de género.

En cuanto a las medidas secundarias implementadas, se ordenó, de manera generalizada, la inclusión de las personas restituidas en la elaboración de un proyecto productivo, acompañada por el SENA, así como su postulación a subsidio de vivienda y créditos, y su inscripción en el RUV.

De igual forma, se adoptaron medidas particulares de reparación en tres (3) de los procesos, en los que se aplicaron enfoques diferenciales, propendiendo a la reparación integral de las personas restituidas. Se tiene entonces que:

- En una (1), en la que se reconoció la restitución por equivalencia de la opositora, se aplicó un enfoque de género para establecer que el retorno configuraría una revictimización para la mujer, dado que su cónyuge fue asesinado en dicho lugar, en el contexto del conflicto armado. Como medida adicional, el despacho le ordenó a su EPS que le brindara acompañamiento psicológico a ella y a su núcleo familiar.
- En dos (2), donde se reconoció la restitución por equivalencia de las personas solicitantes, se implementaron enfoques diferenciales en razón a la edad y la salud, entendiendo que, por sus condiciones de vida al momento de la decisión, ordenar el retorno de estas personas, impediría la realización de su vida con buena salud física y mental y, así mismo, no les sería posible realizar un proyecto productivo orientado a su sostenibilidad futura. En ambos casos, se ordenó, como medida adicional, la atención médica y psicológica integral inmediata, así como la gestión y aplicación de los tratamientos esenciales para tender sus condiciones graves de salud.

Frente a lo anterior, se hace evidente que las autoridades judiciales están implementando criterios diferenciales que responden a la garantía de igualdad material para las personas afectadas de desplazamiento forzado y/o despojo en Arboleda. Sin embargo, se identifica que esta implementación es limitada, pues de las catorce (14) sentencias analizadas, solo cuatro (4) aplican criterios diferenciales para el análisis del caso y, de estas, solo en tres (3) se ordena la implementación de medidas diferenciadas en favor de las víctimas. Asimismo, se identificó que solo una (1) de las sentencias aplica criterios de género con un impacto real en la medida de reparación otorgada a la mujer, lo que evidencia la persistencia de la inaplicación de dicho enfoque en sede judicial.

Esta caracterización confirma que la restitución de tierras en Arboleda permanece, en la generalidad de los casos, anclada al reconocimiento del título de propiedad, sin incorporar de manera consistente las violencias diferenciadas ni las condiciones de arraigo desarrolladas en los capítulos anteriores. Dicho hallazgo constituye la base empírica sobre la cual se estructuran las conclusiones generales de la presente investigación.

Conclusiones.

El análisis socio-jurídico desarrollado sobre la restitución de tierras para las campesinas del corregimiento de Arboleda, Pensilvania-Caldas, permitió reforzar el planteamiento de que el título de propiedad de un predio no es suficiente para reparar a quienes sufrieron los hechos victimizantes analizados, debido a que, como se desarrolló en los apartados anteriores, el campesinado de Arboleda cuenta con una construcción de identidad y sentido del lugar que fue fracturada por los hechos de violencia sufridos de manera masiva y, por esto, las medidas de reparación deben estar orientadas a tejer socialmente y contribuir a la fortalecer de identidad de las víctimas y el territorio. Así mismo, es necesario que dicha reparación cuente con enfoques perspectivas especiales que permitan reconocer las violencias diferenciadas sufridas por las víctimas en el corregimiento, dentro de los cuales se encuentran la perspectiva de género e interseccional, pero se evidenció que, si bien hay un reconocimiento teórico de la diversidad de hechos de violencia que atravesaron los cuerpos de las campesinas el contexto del conflicto armado, el sistema jurídico no ha respondido de forma eficiente a esta problemática, lo que se ve reflejado en dos (2) situaciones principalmente:

1. Si bien en la actualidad la Ley de Víctimas cuenta con disposiciones generales para la aplicación de enfoques diferenciales, esto no fue un criterio inicialmente considerado en la norma, pues fue necesario que transcurrieran trece (13) años para implementarlos, mediante disposiciones como la Ley 2421 de 2024. En el mismo sentido, se reconoce que esto solo fue posible gracias a los movimientos de mujeres que visibilizaron dicho vacío normativo, tal como se realizó en los diálogos que dieron lugar al Acuerdo de Paz en 2016.
2. Las disposiciones concretas para la restitución en favor de las mujeres, incorporadas al documento original de la Ley de Víctimas, perpetúan los roles de género tradicionales que recaen sobre las mujeres, pues se reconoce especialmente a las jefas del hogar y a las viudas del dueño de la tierra como las principales destinatarias de dichas medidas diferenciales.

Esto supone una dificultad para aplicar el enfoque de género e interseccional que se ve reflejada en que, para la fecha en que se emitieron las sentencias analizadas, no se hubiera emitido la Ley 2421 de 2024, lo que dio lugar a que, de las catorce (14) sentencias emitidas en favor de víctimas de Arboleda, Pensilvania – Caldas, tres (3) implementan enfoques diferenciales y, de ellas, solamente una (1) cuenta con un reconocimiento explícito del enfoque de género para implementar medidas integrales de reparación, lo que deriva en una reparación insuficiente para las campesinas del territorio analizado.

Por otro lado, en el corregimiento de Arboleda se presenta una colisión entre el derecho a la restitución de tierras y las restricciones ambientales, lo que supone una barrera para acceder a la restitución material, debido a que, tal como se desarrolló en el Capítulo 3, la mayoría de las sentencias analizadas se encuentran ubicadas en ZRF que impide la realización de proyectos productivos tradicionales, lo que obliga a las víctimas a aceptar compensaciones económicas o predios diferentes, pues de retornar al mismo lugar, no se podría garantizar la sostenibilidad de su proyecto de vida.

Lo anterior lleva a concluir que la restitución de tierras en Arboleda, Pensilvania – Caldas requiere la implementación de un enfoque de género, interseccional y territorial que permita reconocer las condiciones particulares del territorio y de las víctimas de desplazamiento y/o despojo forzado, especialmente, sus campesinas, entendiendo que si bien son claros los esfuerzos de los y las juezas para reparar integralmente, se deja de lado la necesidad de reconocer los hechos de violencia diferenciados para aportar a la reconstrucción real de la memoria, lo cual debe ser atendido no solo en sede judicial, sino también desde políticas públicas y procesos educativos en el territorio.

Referencias:

- Amnistía Internacional. (2014). Un título de propiedad no basta por una restitución sostenible de tierras en Colombia.
- Alzate, L. (2018). Memorias del despojo en el Oriente Caldense: Relatos de resistencia y retorno. Editorial Universidad de Caldas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Bourdieu, P. (2000). La fuerza del derecho. Siglo del Hombre Editores.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (202). Nacer dos veces: voces de vida y resistencia en Arboleda . Editorial CNMH.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). Colombia adentro: Relatos territoriales sobre el conflicto armado. Capítulo Región Eje Cafetero.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). Mi cuerpo es la verdad: Informe Final. Bucle de género.
- Congreso de la República de Colombia. (1959). Ley 2 de 1959 (Reserva Forestal).
- Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria).
- Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 731 de 2002 (Mujeres rurales).
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).
- Congreso de la República de Colombia. (2016). Decreto 440 de 2016 (Modificación estructura UAEGRTD).
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Decreto Ley 902 de 2017 (Acceso y formalización de tierras).
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1900 de 2018 (Equidad de género en adjudicación de baldíos).
- Congreso de la República de Colombia. (2023). Acto Legislativo 01 de 2023 (Campesinado como sujeto de especial protección).
- Congreso de la República de Colombia. (2024). Ley 2421 de 2024 (Modificación Ley 1448).
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-099 de 2012. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto].
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-021 de 2017. [M.P. Aquiles Arrieta Gómez].
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia SU-288 de 2020. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas].
- Flórez-Arredondo, M. (2023). Como si el pasar del río dejara borrascas de memorias: narrativas del conflicto armado en Pensilvania (Caldas).
- Forero, J. (2002). La economía campesina colombiana: Ensayos sobre su vigencia y sus perspectivas. Pontificia Universidad Javeriana.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Armenia. (2016). Sentencia con radicado 660013121001-2016-00052-01.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Armenia. (2018). Sentencia con radicado 660013121001-2018-00096-00.

- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2014). Sentencia con radicado 760013121001-2014-00174-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2014). Sentencia con radicado 760013121001-2014-00189-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2014). Sentencia con radicado 760013121001-2014-00232-01.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00114-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00138-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00144-01.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00150-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00162-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00171-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2015). Sentencia con radicado 760013121001-2015-00175-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2016). Sentencia con radicado 760013121001-2016-00046-00.
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. (2016). Sentencia con radicado 760013121001-2016-00048-00.
- Maltijasevic, M. T. (2013). Conflictos por la tierra y procesos de restitución en el departamento de Caldas.
- Meertens, D. (2016). Justicia distributiva y restitución de tierras en Colombia. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Molinillo, J. (2017). El derecho a la reparación integral en el marco de la Ley 1448. Editorial Universidad Nacional.
- Nates Cruz, B. (2020). El derecho al Territorio como base de la justicia cognitiva.
- Nates Cruz, B., Velásquez López, P. A., & García Alonso, M. (2017). La territorialización de la memoria en escenarios de posconflicto: Caldas 1990-2015.
- Ocampo Giraldo, K. S., & Tobón Osorio, S. (2017). Una mirada a la reparación a las mujeres víctimas del conflicto desde la ley 1448 de 2011. UNAULA.
- ONU. (2005). Principios Pinheiro: Restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y desplazados.una
- Posada Pérez, N. M. (2020). Restitución de tierras en Antioquia, Colombia. Base para la consolidación del sujeto de derecho mujer y sus repercusiones en el posacuerdo. Universidad de Antioquia.
- Uribe, M. V. (2004). Antropología del despojo.
- Woolf, V. (2023). Una habitación propia (Edición original de 1929). Austral.
- Yory, C. M. (2007). Topofilia, ciudad y territorio: Una estrategia pedagógica de desarrollo urbano-regional con dimensión humana. Universidad Piloto de Colombia.